



“UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO”

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO

T E S I S

**EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA POLICIAL. CONSTITUTIVO DE
DELITO O EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD**

**“PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO EN LA
OPCIÓN TERMINAL DE DERECHO PENAL”**

PRESENTA

CHRISTIAN RODRIGUEZ CABALLERO

DIRECTOR DE TESIS

DR. JOSÉ ANTONIO SOTO SOTELO

CODIRECTORES:

MTRA. ESMERALDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

CHILPANCINGO, GUERRERO JUNIO 2022.

INTRODUCCION

Este trabajo tiene el objetivo de dar un pequeño análisis de la utilización de como la fuerza policial es utilizada en el ejercicio de sus funciones dentro del sistema penal.

En ese sentido, la investigación que se presente se encuentra encaminada a demostrar la existencia de un hecho real que en todo momento se ha sabido: la policía fue creada para reprimir.

La “policía es la fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el uso de distintas herramientas cívicas y sociales, entre las cuales, el uso de la fuerza es aplicada”.¹

Con la finalidad de “garantizar, mantener y establecer el orden interno. Prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia”.²

Además, los puntos de toda su historia, hasta la actualidad, y recordando que tenemos lo que es la policía en nivel internacional, federal, estatal y local en cada ámbito y competencia.

Lo que este trabajo también trata de dar si es correcto o no es lo que los policías realizan para hacer su trabajo, lo que es el uso de la fuerza, implementa correctamente.

Esta investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos.

¹ <http://docplayer.es/86536086-Limites-al-uso-de-la-fuerza-por-agentes-estatales.html>

² <https://es.scribd.com/document/374759282/SILABO-DESARROLLADO-DE-LA-ASIGNATURA-DE-DOCTRINA-E-IDENTIDAD-INSTITUCIONAL-AL-16ENE2018-docx>

El primero de ellos, se denomina: “antecedentes de la policía”, en donde se narrara su origen y evolución de la policía, “desde el punto de vista internacional”, nacional y estatal, finalizando con el conceptualización del policía.

En el segundo capítulo, que se llama: “Legislación Policial”, se tocara las normas jurídicas aplicadas en el “ejercicio de la función” policial desde el “punto de vista” internacional, nacional, estatal y su reglamento y código de ética profesional.

En el tercer capítulo, que se refiere a las “funciones policiales”, se tiene contemplado tomar en cuenta los requisitos de ingreso, de permanencia, sus faltas y sanciones, así como las atribuciones y obligaciones que tiene los policías en el “ejercicio de sus funciones”.

Por último, en el capítulo cuarto, se abordará la existencia del uso de la fuerza policíaca si es excesivo o no en el ejercicio de sus funciones dentro del sistema penal, en donde se tomará como base el protocolo de Estambul, el protocolo del uso legítimo de la fuerza, la fuerza pública en los derechos humanos, la fuerza racional de la policía y el mecanismo alternativo de solución al uso excesivo de la fuerza policial en el sistema penal.

En ese tenor, se encuentra encaminada la presente investigación para incentivar a los estudiosos del derecho penal, realicen una crítica constructiva del tema que hoy presento a la comunidad universitaria y en particular del “posgrado de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero”,

DEDICATORIA

INDICE	PÁGINA
DEDICATORIA	
INTRODUCCIÓN	

**CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTE DE LA POLICIA**

1.1 “Origen y evolución de la policía”.-	-----
1.2 La policía internacional. ---	-----
1.3 La policía en México. -----	-----
1.4 La policía en el Estado de Guerrero. -----	-----
1.5 Concepto de policía.-	-----

**CAPITULO SEGUNDO
MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA POLICIAL**

2.1 “Legislación internacional”. -----	-----
2.2 “Legislación nacional”. -----	-----
2.3 Legislación estatal. -----	-----
2.4 Reglamentos policiacos. -----	-----
2.5 Reglas de éticas policiales. -----	-----

**CAPITULO TERCERO
FUNCIONES POLICIALES**

3.1 Requisitos de ingreso. -----	-----
3.2 Requisitos de permanecía. -----	-----
3.3 Falta y sanciones. -----	-----
3.4 Atribuciones. -----	-----

3.5 “Derechos y obligaciones”. - - - - -

CAPITULO CUARTO
EL USO EXCESIVOS DE LA FUERZA POLICIAL. CONSTITUTIVO DE DELITO
O EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

4.1 Protocolo de Estambul. - - - - -

4.2 Protocolo uso legítima de la fuerza. - - - - -

4.3 La fuerza pública en los Derechos Humanos. - - - - -

4.4 La fuerza racional de la policía. - - - - -

4.5 Mecanismo alterno de solución el “uso excesivo de la fuerza pública policial”

4.6 El uso excesivo de la Fuerza Policial. Constitutivo de Delito o Excluyente de
Responsabilidad.- - - - -

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA POLICIA

1.1 Origen y evolución

La “palabra policía procede del griego polietia, de polis, y hace mención a todo lo relacionado con la vida en la ciudad”.³

Por ende, los policías son agentes pertenecientes a una “organización, encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a los órdenes de las autoridades políticas”.⁴

Los policías en los tiempos anteriores ya existían, no tal como en la actualidad, pero existía su función destacada de cuidar y proteger a los ciudadanos.

No es un hecho desconocido que los pobladores de Egipto para vigilar y proteger las tumbas sagradas de los faraones, encomendaban a ciertas personas le cuidado de las mismas; de igual manera en el Estado Romano, era bien sabido la existencia de individuos que tenían la obligación de vigilancia.

En nuestro país, sigue existiendo una variedad de policías, que depende de diversas instituciones, tanto públicas como privadas, no obstante, la policía encargada constitucionalmente de la seguridad pública se divide en diferentes esferas jurídicas.

³

“https://www.google.com/search?q=CONCEPTO+POLICIAL&rlz=1C5CHFA_en&oq=CONCEPTO+POLICIAL&aqs=chrome..69i57.12063j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8”

⁴ “ps://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Tesis/TESIS%20FINAL%20MADE%20EN%20PDF%202017.pdf”

No cabe duda que los policías deben de garantizar la “protección de los ciudadanos” sin vulneran “los derechos humanos”, es prioridad del Estado Mexicano, dar ese derecho como prioridad sin contradecir los principios básicos rectores de la conducta humana.

En ese tenor, el artículo 21 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, establece.

“ La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende Unidad General de Asuntos Jurídicos la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. (REFORMADO [N. DE “E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 26 DE MARZO DE 2019”

“Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: (REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)”

“a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (REFORMADO, D.O.F. 26 DE MARZO DE 2019)”

“b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema”.

“c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública”.

“e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. (ADICIONADO, D.O.F. 26 DE MARZO DE 2019) Unidad General de Asuntos Jurídicos”.

“La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. (ADICIONADO, D.O.F. 26 DE MARZO DE 2019)”.

“La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones. (ADICIONADO, D.O.F. 26 DE MARZO DE 2019)”.

“La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género”.⁵

Como puede verse de la anterior transcripción, corresponde a la Federación la implementación de políticas públicas de seguridad con el único propósito de proteger la integridad de los habitantes y preservar el estado de derecho que toda sociedad moderna exige de sus gobernantes.

De la misma transcripción, también se puede observar cuales son los principios que rigen la Seguridad Pública, entre ellos, *“la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto por los derechos humanos.”*⁶ Elementos que no solo deben estar en una norma jurídica, sino que se deben practicar por todos aquellos que sirvan en el servicio policial.

Por lo tanto, en base a la Constitución Federal, el sistema de seguridad pública tiene sus bases primordiales para diseñar las políticas públicas en la formación, capacitación y logística de los cuerpos policíacos que en México existe, para lograr la tranquilidad ante una sociedad demasiado violenta.

⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/21.pdf>.

⁶ Idem.

Para poder saber si el mandato Constitucional se cumple, se deben de contestar algunas preguntas que me han llamado la atención.

¿De verdad vivimos en un México donde la Seguridad Pública existe?

La Seguridad Pública existe solo en pensar que la Carta Magna la prevé, y que las Leyes secundarias tienen en sus letras las facultades para aplicarlas a los casos en concreto como todo sueño lleno de fantasías e historias de un cuento donde no sucede nada, pero en la realidad la sociedad mexicana ha hecho un pronunciamiento y señalamiento de las políticas públicas de seguridad que no solo traen consigo avances en esta materia con la creación de nuevos cuerpos policiacos como la guardia nacional.

Con ello, se puede decir, que aun cuando el trabajo de los “integrantes de la Seguridad Pública” puede destacarse en la efectividad de la disminución de los delitos no solo de alto impacto sino de aquellos que no lo son, los habitantes de esta sociedad, cuestionan el quehacer cotidiano de los policías, incluyendo las fuerzas armadas, por su constante violación a los derechos humanos.

En ese sentido, se siguen preguntando:

¿Qué esta pasando? ¿No existe capacitación suficiente, los exámenes de confiabilidad no son métodos seguridad para permanecer en el servicio público de seguridad? ¿Son entonces actos que demeritan el cumplimiento de un deber que tiene su origen en la Constitución Federal?

A todo ello, se ha enfrentado la sociedad en su conjunto, existen dentro de nuestra esfera policial plazas vacantes que, en ninguna otra dependencia, los policías no son bien visto por sus antecedentes próximos con la delincuencia organizada, en donde se ha demostrado su participación en actos delictivos.

Se ha probado también, que son pocos los policías que han pasado los exámenes de confiabilidad, la mayoría los reprueba, pero siguen fungiendo en sus cargos y esto le hace daño a la sociedad que tengo exige por una policía transparente sin lazos con delincuentes, pero ese sueño solo representa la ilusión de un pueblo sediento de justicia y protección de quien tiene las facultades para hacerlo.

En ese tenor, Dayana Becerra, en su libro Historia de la Policía, dice:

“La policía como función y estructura ha sido moldeada por una gran producción normativa y por la interacción social propia de cada momento histórico. La policía como organización profesional y especializada que hoy se conoce, tardo en configurarse como tal, por lo cual se inicia en estudiar las primeras manifestaciones que se presentaron anteriormente en el país y que influyeron en la consolidación de dichas instituciones. No obstante, dichos antecedentes se caracterizan por abarcar funciones que modernamente no se encuentran asignadas a la policía, con fusionadas competencias meramente administrativa, políticas, económicamente y judicial contaba como función de la policía especializada que en la actualidad se le asigna el mantenimiento del orden y la seguridad a través del ejercicio legítimo de la fuerza.”⁷

Ahora bien, la policía a lo largo de la historia, se ha venido capacitando hasta convertirse en un ente profesional, inclusive en algunos Estados de la Republica como el de Guerrero, existe una Universidad Policial en donde su objetivo es la profesionalización de los policías.

Las funciones que tiene cada cuerpo policiaco en el Estado de Guerrero, es diferente ante la existencia de varias denominaciones del sector policiaco: Estatales, Militares, Municipales y Ministeriales.

1 “Becerra Dayana, Historia de la policía y del ejercicio del control social, PDF, Pág., 143 y 144 <https://curiosfera-historia.com/>”.

Cada una de esas policías, acorde con su normatividad, cuentan con facultades exclusivas para el buen desempeño de sus actividades siguiendo con la línea política de cada Estado y en beneficio de la sociedad, pero aun así a lo largo de la historia la policía ha sido cuestionada por los excesos que cometen en el ejercicio de su encargo.

Hoy en día, las políticas públicas de seguridad, y fuerzas armadas, se implementan para combatir el crimen organizado en todos sus niveles, como flagelo mas próximo que daña a la sociedad. De ahí, su poder de abuso excesivo de la implementación de la fuerza al momento de las detenciones.

1.2 La policía internacional

Dentro de la organización policial, podemos decir, que existen varias clasificaciones como se ha mencionado anteriormente y en diversos niveles: Federal, Estatal, Municipal.

Pero este caso, nos referiremos a la Policía Internacional. Desde su página en Internet, al acceder con el buscador google, refiere el significado de esa organización denominada correctamente como “*organización Internacional de Policías Criminal*”.⁸

En ese contexto, también cuenta con un estatuto donde se puede leer como fines, los siguientes:

“Artículo 2

Sus fines son:

⁸ “<https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Que-es-INTERPOL>”

1. a) *conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal;*
2. b) *establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común*".⁹

En esa textura, la policía Internacional siguiendo los lineamientos que se encuentran plasmados en su estatuto, podemos detectar que los delitos en los cuales tiene competencia, son los siguientes:

"Ofrecen base con información sobre delitos y delincuentes a los distintos policías.

- *Ayudan a las investigaciones en materia forense, analíticas o de colaboración.*
- *Capacitan y forma a los funcionarios para que desempeñen bien su servicio.*
- *Apoyan con las iniciativas de los policías nacionales en contra la delincuencia.*
- *Investigan y desarrollan en materia de tendencia delictiva internacional*
- *Facilita a la policía en su trabajo*
- *Da aviso a la policía por cualquier asunto delictivo*".¹⁰

Cuando se solicita el apoyo de la Policía Internacional, emite una notificación roja de los delincuentes buscados en el país solicitante y llamar la atención de todos aquellos países integrantes para la investigación y captura correspondiente.

⁹Idem.

¹⁰ Ídem.

Por ello, se puede observar de su reglamento, como esta estructurada su organigrama, y las funciones de cada área como órganos integrantes, así como los fines que persiguen en el combate a la delincuencia internacional.

Resulta muy importante para el sistema penal contar con un cuerpo policial internacional, por virtud de que aun cuando los delincuentes huyan a otros países no por eso el delito queda impune y el delincuente libre.

Es un hecho que la creación y vigencia de la policía internacional viene a dar una confianza en la sociedad internacional y nacional sobre la persecución del delito en donde se etiqueta al delincuente con una ficha roja de búsqueda y se notifica a todos los países miembros sobre la comisión de un delito.

Es en consecuencia, uno de los mecanismos internacionales de eficacia en la persecución del delincuente, apoyando a los países integrantes de terminar con la delincuencia y que impacta en el sistema penal por “la simple y sencilla razón” de que el delito y el delincuente no queda impune.

Razones de más para tener confianza en este cuerpo policiaco internacional; además debe considerarse como indispensable en el combate a la delincuencia en todas sus ramificaciones; por lo que los países miembros deben de ampliar su abanico de jurisdicciones mediante convenio con otros países que aun no se encuentra integrados para que así, no existe en el mundo un rincón en donde los delincuentes puedan esconderse y evadir la acción de la justicia.

1.3 La Policía en México

Es indiscutible que en nuestro país la seguridad pública depende de una estrategia establecida desde el seno Constitucional en donde se encuentran los parámetros y directrices de como será la planeación de su quehacer cotidiano en asegurar la

tranquilidad de los ciudadanos ante un embate de la delincuencia organizada demasiado fuerte y directa.

Por ello, en primer lugar, debe considerarse que la policía en México es proteger y resguardar la seguridad pública de los ciudadanos en toda la nación; en segundo término, “no se debe perder de vista” que el objetivo primordial es respetar “los derechos humanos” de las personas y no actuar con violencia o exceso de fuerza física en contra de quien es detenido.

No cabe duda que los cuerpos policiacos en México, fueron creados para prevenir el delito, proteger y cuidar al ciudadano, dándole un voto de confianza en su quehacer diario en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, en la actualidad la sociedad tiene una desconfianza en los cuerpos policiacos por que se ha demostrado que muchos de ellos, están infiltrados en la delincuencia, teniendo que desaparecer a nivel Nacional en el sexenio pasado la “Secretaria de Seguridad Pública”, sin que ese fuese el motivo de su supresión, sino por decisión del Ejecutivo Federal quien tomará esa decisión, convirtiéndola en una Comisión Nacional de Seguridad.

El cambio de nombre no significó variaciones sustanciales en el pensamiento del ciudadano, sin mas bien, se trató de una transformación estructural de nombre nada mas, porque la seguridad pública en México ha estado cuestionada como se ha dicho por falta de confianza de los elementos que la integran por ser parte algunos de ellos del crimen organizado.

Es de destacar que la Presidencia del señor Calderón, dotó a la “Policía Federal” de facultades de investigación en donde se ha dicho que ese sexenio ha sido uno de los mas sangrientos al declarar, “según palabras del propio presidente de la República” mencionado: “la guerra al narcotráfico”.

Como es de observarse, la policía federal en México, no ha demostrado la confiabilidad que la sociedad le ha otorgado desde su creación y vigencia, y por el contrario, ha permitido que se hable de una policía deficiente, de integrantes en la delincuencia organizada o a favor de algún cartel de la droga mexicana.

Olvidándose de los principios rectores que rigen a la corporación en donde se comprometen de acuerdo con el marco jurídico Constitucional, las leyes que lo rigen y sus reglamentos internos a “salvaguardar la integridad y los derechos humanos” de los ciudadanos mexicanos y como objetivo básico y directo: a la prevenir e investigar el delito y hacerles frente a los delincuentes y no actuar con ellos en aras de su protección, cuidado y “violación a los derechos fundamentales” de la sociedad.

Mención a parte merece un comentario la creación de la Gendarmería como parte de las fuerzas castrenses, quien a lo largo del año de 2013 vio luz s creación y sería hasta el año siguiente en donde el Gobierno Federal anunciaba que no incursionaba en el ejército nacional, sino en la Policía Federal.

La policía federal en México, será recordada por siempre por su “participación en los hechos de septiembre de 2014”, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en donde se ha dicho reiteradamente por todos los medios de información que ese día fueron masacrados y desaparecidos “estudiantes de la Normal Rural” “Isidro Burgos” de Ayotzinapa, quienes hasta la fecha no se sabe de su paradero, pero que la participación de ese cuerpo policiaco si sentó precedente de su participación material de los acontecimientos delictuosos en contra de los estudiantes de esa normal.

Ahora bien, para mejor ilustración, se transcriben a continuación algunos preceptos jurídicos de la ley de la policía federal:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional, en materia federal en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Policía Federal, en el ámbito

de competencia que establece esta Ley y las disposiciones aplicables. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*
- II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; III. Prevenir la comisión de los delitos, y*
- III. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.*

Artículo 3. Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.¹¹

Como se puede observar de la anterior transcripción, la policía federal tiene un objetivo claro y preciso de sus funciones, y sobre todo lo más destacable, que cuenta con valores éticos profesional de sus funciones en el desempeño de su cargo, pero pareciera ser todo lo contrario como el ejemplo que citamos con antelación donde en la desaparición de varios estudiantes se violentaron los derechos humanos y los principios que rigen la “conducta de los integrantes de la policía federal”, y sin que también hasta la actualidad se reconozca su participación y castigo alguno.

1.4 La policía en el Estado Guerrero

En el contexto estatal, la policía del Estado de Guerrero, se rige por una norma jurídica, denominada “Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero”, quien en su artículo 4, establece cual es su objetivo, dice así:

“ARTÍCULO 4.- La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente del Estado y los Municipios, con la participación de la sociedad en general, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tiene por objeto:

- I.- Salvaguardar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;*

¹¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPF.pdf>

II.- Preservar las libertades con arreglo a la Ley, mantener el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

III.- Prevenir, combatir la comisión de delitos y las infracciones a las disposiciones administrativas; I

V.- El combate, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente, el auxilio a las víctimas del delito, y la ejecución de medidas de orientación, protección y tratamiento de los adolescentes (sic);

V.- Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, para auxiliarlo en la investigación, persecución de los delitos y detención de los probables responsables; VI.- Cuidar y proteger los bienes, las riquezas y recursos naturales de la Entidad y los Municipios; y

VII.- El apoyo y auxilio a la población, en casos de siniestros y desastres naturales, conforme a la ley de la materia”.¹²

De la misma manera, podemos observar que el uso del “servicio de seguridad” pública le corresponde al Estado y sus Municipios, quienes junto con la participación ciudadana tienen que cuidar y proteger a los ciudadanos guerrerenses, respetando su calidad de ser humano y los derechos que ellos se consagran; así como prevenir el delito y combatirlo en todo su esplendor.

Bueno ese es el espíritu de la norma jurídica antes transcrita, en donde no existe la menor duda de que los cuerpos policiacos ah sido implementando en el Estado de Guerrero, para proteger, prevenir e investigar el delito en coadyuvancia con el Representante Social, quien dará la pauta para establecer elementos básicos que contengan acciones de la prevención del delito.

En ese contexto, tenemos a continuación la misión de la Policía del Estado de Guerrero, quien a la letra dice:

“La misión de la policía en el Estado de Guerrero es Prevenir, combatir las infracciones y delitos, a salvaguardar la integridad y protección de los bienes y derechos de las personas, las libertades, el orden y la paz públicos, la ejecución de sentencias penales, la reinserción social del sentenciado, la adaptación social de

¹² <https://docs.mexico.justia.com/estatales/guerrero/ley-numero-281-de-seguridad-publica-del-estado-de-guerrero.pdf>.

los adolescentes; la protección de los recursos naturales, de las instalaciones y servicios estratégicos del gobierno.”¹³

Las políticas de seguridad pública del Gobierno del Estado de Guerrero, respecto de esa misión solo era encaminada a establecer la prevención del delito, pero se tendría que ser mediante un mecanismo de protección únicamente de los principios rectores del ser humano, pero nunca una estrategia para “combatir el crimen organizado”.

De ahí, que la eficacia del cuerpo de seguridad pública a través de sus policías no era tan fructífera por contar con funciones de prevención del delito mas no de establecer una verdadera política de seguridad pública.

En ese sentido, a lo largo del tiempo, quien maneja los destinos del pueblo de Guerrero, al darse cuenta que las políticas de seguridad pública no caminaban conforme a los estándares de exigencia de la sociedad, planteo iniciativas de reformas a las leyes de seguridad pública, dando respuesta a las inquietudes que se presentaban en esa índole.

Sin embargo, hasta la actualidad se han estado comportando de igual manera los cuerpos policiacos, solo cumplen con sus funciones de vigilancia y cumplimiento de su trabajo, mas no dan los resultados que la misma sociedad lo espera: combatir el crimen organizado.

Desde luego, el reclamo de la sociedad en materia de seguridad pública ha sido demasiado fuerte, enfrentado a la autoridad por su ineficiencia y corrupción en los cuerpos policiacos que en vez de proteger a los ciudadanos se alían con los delincuentes para obtener un lucro de eso actos delincuenciales.

¹³ “Portal Oficial del Estado de Guerrero. Guerrero.gob.mx Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero No. 443”.

Es verdad que a nivel nacional existe una ley para fijar la coordinación entre los cuerpos policiacos federales y estatales, pero el resultado es y ha sido el mismo: nulo en seguridad.

¿Entonces que pasa? Se ha vuelto y reiterado la desconfianza en los policías por parte de la ciudadanía y no espera esta que se presenten reformas, agregados o una nueva ley que permita regular la conducta o comportamiento del policía cuando este eminentemente es tocado en sus sentimientos de ambición o de necesidad para corromperse. Pero en ninguno de los dos casos es justificable el actuar del policía, quien debe de enaltecer su profesión con los principios y valores rectores del buen comportamiento del ser humano.

Ahora bien, al respecto, en el Estado de Guerrero, se tiene la “Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero”, quien en sus artículos 18 y 24, establecen la naturaleza jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, bajo los siguientes términos:

“...ARTICULO 18.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:

V.- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública protección civil; transito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes. (REFORMADO P.O. 16 DE JUNIO DE 2009...)”.¹⁴

Como se puede notar, las “funciones de la Secretaria de Seguridad Pública” distan mucho de su quehacer de prevención, vigilancia y “combate a la delincuencia”,

¹⁴ Ley de la Administración del Estado de Guerrero.

tomando en consideración que también debe de encargarse del transito estatal, sistema penitenciario y tratamiento de los adolescentes; lo que la convierte en ineficiente para el origen con que fueron creados los cuerpos policiacos de “seguridad pública”.

Enseguida se ilustra como se encuentra estructurada la “Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero”.



1.5 Concepto de policía

*“...Policía proviene del latín *politia* y del griego *politeia*; en términos generales, es el buen orden que se observa y se guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. En otro sentido también significa un cuerpo organizado y estructurado encargado exclusivamente de mantener el orden de una ciudad, en vista de los principios de seguridad, salubridad y tranquilidad. En este caso el concepto de policía se refiere a los*

¹⁵ <https://slideplayer.es/slide/1030603/>. Consultada el día 20 de marzo de 2021.

*cuerpos de policía encargados de vigilar el respeto y el orden y la vigilancia de todos los aspectos de la tranquilidad y el buen orden de un Estado. Así, encontraríamos a la policía preventiva, la policía judicial, las policías especiales encargadas exclusivamente de guardar y preservar el orden...".*¹⁶

Según el autor Manuel Martín Fernández, en su libro *Policía, Profesiones y Organización*, dice:

*"Etimológicamente, el término policía procede del griego Politeria, y se refiere al orden y buena disposición entre todos los miembros de una colectividad, en este caso de la polis o ciudad. Así, pues, al referirnos a la policía hacemos referencia al estado general de las cosas dentro del contexto a que se asocia al término."*¹⁷

Como puede leerse en las anteriores transcripciones, el policía es conceptualizado como el que cuida, previene y se encuentra a disposición de la sociedad, que lo hará siguiendo los valores intrínsecos del ser humano, entre ellos, el respeto; principios básicos que, en la actualidad, no todos los policías se conducen con esos valores, la mayoría es reprobados en el examen de confianza o muchos se enrolan con criminales que les paga por información o favores, en perjuicio de la ciudadanía que a través de sus impuestos paga sus salarios.

En ese contexto, la actividad de los policías, tenía que ir encaminada a la protección, seguridad y cuidado en beneficio de una colectividad quien se ve amenazada ante una delincuencia que se encuentra organizada para cometer todo tipo de actos ilícitos.

El policía debe ser un hombre o mujer preparado en derechos humanos, valores y técnicas de investigación, hacer de este ser un profesional policial donde practique sus conocimientos a favor de la sociedad, en donde el salario no sea un obstáculo

¹⁶ <http://diccionariojuridico.mx/listado.php/policia/?para=definicion&titulo=policia>

¹⁷ Martín Fernández Manuel, *Policías, profesional y Organización; Hacia un modelo integral de la policía*, PDF, Pag.207

para corromperse, sino un incentivo para impulsar a todos aquellos que tengan vocación por el servicio policial.

Desde este punto de vista, es como debe de conceptualizarse al policía de esta época, en donde debe de aprenderse a través de la educación formativa desde el hogar hasta la escuela donde aprenda los elementos básicos de las funciones que aplicará en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA POLICIAL

2.1 Legislación internacional

La legislación internacional del Sistema Policial, son “las normas jurídicas que regulan la conducta” de los cuerpos policíacos entre aquellos países miembros.

En ese contexto, toda norma internacional debe de partir desde lo establecido en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en donde se encuentran plasmados los principios básicos que protegen al ser humano y a todo lo que lo rodea, desde su libertad, su integridad, su dignidad y seguridad, como se puede apreciar en su artículo tercero, que a la letra dice:

“...Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”¹⁸

De esa manera inicia la protección internacional para los seres humanos, destacando con toda claridad los principios protectores de la seguridad que no es otra la que el Estado debe proveer a sus ciudadanos en el ejercicio de sus atribuciones,

Por lo tanto, es fundamental en el presente estudio traer a colación la “Declaración de los Derechos Humanos” como norma jurídica que protege la dignidad humana como ejemplo del respeto, la tolerancia, el bienestar y la tranquilidad social.

Ahora bien, en esa misma tesitura, se cita al “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” como órgano que también prevé la protección de los derechos humanos y se sintetizan de la siguiente manera:

¹⁸ https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf

- ✓ *“...Derecho a la vida*
- ✓ *Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradante*
- ✓ *Prohibición de la esclavitud*
- ✓ *Derecho a la seguridad de la persona: protección contra el arresto y la detención arbitraria en cualquier circunstancia.*
- ✓ *Derecho a la equidad procesal ante la legislación y el debido proceso*
- ✓ *Derecho a la libertad de expresión, conciencia y religión*
- ✓ *Derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal...”*¹⁹

Legislación que viene a dar la pauta en la “protección de los derechos humanos” y que desde luego debe estar presente en la capacitación de los cuerpos policíacos al momento de estar en ese proceso de integración, preparación y desarrollo en las ciencias policiales.

“De igual manera se cita, la Convención Americana sobre los Humanos”, quien entre sus conceptos estatuye lo siguiente:

- ✓ *“...Obligación de respetar los derechos*
- ✓ *Deber de adoptar disposiciones de derecho interno*
- ✓ *Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica*
- ✓ *Derecho a la vida*
- ✓ *Derecho a la integridad personal*
- ✓ *Prohibición de la esclavitud y servidumbre*
- ✓ *Derecho a la libertad personal*
- ✓ *Garantías judiciales*
- ✓ *Principio de legalidad y de retroactividad*
- ✓ *Derecho a indemnización*
- ✓ *Protección de la honra y de la dignidad*
- ✓ *Libertad de conciencia y de religión*
- ✓ *Libertad de pensamiento y de expresión*
- ✓ *Derecho de rectificación o respuesta*
- ✓ *Derecho a reunión*
- ✓ *Libertad de asociación*
- ✓ *Protección a la vida*
- ✓ *Derecho al nombre*
- ✓ *Derecho de niño*
- ✓ *Derecho a la nacionalidad*
- ✓ *Derecho a la propiedad privada*
- ✓ *Derecho de circulación y de residencia*

¹⁹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

- ✓ *Derechos políticos*
- ✓ *Igualdad ante la Ley*
- ✓ *Protección judicial...*²⁰

Las resoluciones que devienen de la Comisión, son vinculativas para los Estados miembros, es decir, obligan a los países firmantes a cambiar, reformar o crear una legislación “protectora de los derechos humanos”.

En el Estado Mexicano tiene una fuerza de tal naturaleza que han obligado a incursionar en la “Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos”, los derechos humanos, como es el caso del artículo primero de dicho ordenamiento legal; enmienda que fue insertada en el año de 2011, en donde sentó presente la resolución de Rosendo Radilla contra el Estado Mexicano.

Por ello, deviene de suma importancia resaltar este precedente e incursionarlo en el estudio de la profesionalización de los cuerpos policiacos por lo menos en “México y en particular en el Estado de Guerrero”.

De ahí, nace la importancia de esa norma internacional que vine a influenciar en el ámbito local de un Estado miembro.

Bajo esos parámetros, se tiene también a la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes”, que establece la protección de los “derechos del hombre, la mujer y los niños”, así como los deberes de cada uno de ellos²¹

Por su parte, la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, en su artículo 1, manifiesta:

“...ARTÍCULO.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona

²⁰ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

²¹ https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas...”²²

Norma jurídica que especifica de manera clara y sencilla el concepto conserniente a la tortura y que todo país miembro debe de evitar.

Al respecto, es de destacar que el quehacer cotidiano del policia se debe precisamente a la conducta o comportamiento del presunto delincuente al momento mismo de su detención que con el sistema penal acusatorio adversarial se les hará saber al presunto delincuente los derechos que tiene en que es detenido, sin que para ello, se utilice el exceso de la fuerza.

Por ello, en este apartado es importante transcribir integramente el contenido del “Código de Conducta” para funcionarios encargados de haer cumplir la Ley; norma jurídica que es adotada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979 y que a la letra dice:

“...ARTÍCULO 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. a) La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer

²² <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II21.pdf>

cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios. c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata. d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal. ARTÍCULO 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. Comentario: a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares. b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos. ARTÍCULO 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de

presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites. b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr. c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes. ARTÍCULO 4. Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario. Comentario: Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia. ARTÍCULO 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Comentario a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles,

Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que: “[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos].”b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera: “[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”c) El término “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental. ARTÍCULO 6. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise. Comentario: a) La “atención médica”, que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite. b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o

de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley. ARTÍCULO 7. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán. Comentario: a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.

b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto. c) Debe entenderse que la expresión “acto de corrupción” anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

ARTÍCULO 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas. Comentario:

a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas. b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala

jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código. c) El término “autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas” se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código. d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c supra. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas. e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley...’²³

En dicha transcripción se puede observar que en el artículo 3º, y en el comentario correspondiente, se establece con mediana claridad que quienes se encarguen de cumplir la ley refiriéndose a los policías, deben estos utilizar la fuerza cuando estrictamente sea necesario, pero este último concepto: “estrictamente necesario”, lo comentan como el hecho de al detener al delincuente en cada caso, no podrán utilizar la fuerza al menos que exceda de sus límites, sin explicar este último concepto.

²³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110502/Codigo_de_conducta_SPREAD.pdf.

En ese aspecto, se considera desde un punto de vista de esta investigación como el hecho o el acto de no utilizar todo tipo de uso de la fuerza cuando esta no sea necesario, es decir, si el delincuente no opone resistencia no debe ser golpeado o matratado de ninguna especie ni mucho menos someterlo a un interrogatorio físico o mental que implique una autoconfesión, la cual desde el punto de vista jurídico ha perdido valor probatorio pleno al momento de ser valorado por los órganos jurisdiccionales.

Por ello, es de destacar que si existe un ordenamiento a nivel internacional sobre “el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiacos” y si este es adoptado por el Estado Mexicano, se debe de dar mas difusión dentro de las fuerzas del orden público, aun cuando existan protocolos que asi lo determinen.

En ese sentido, se encuentran los principios “básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, mismo que en las disposiciones generales punto 4, se expresa lo siguiente:

“...4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto...”²⁴

Normatividad que permite a todos los cuerpos policiacos determinar en el momento adecuado cual es el uso de la fuerza a través de las armas, siempre y cuando cuiden los derechos humanos y no exedan sus funciones del protocolo establecido. Esto “desde el punto de vista de esta investigación” así deben constriñirse la policia en actos, momentos o hechos donde los delincuentes utilizan armamento sofisticado y muchas veces mayor el poder bélico de los delincuentes frente a los policias.

²⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos Primera edición: junio, 2005. Decimocuarta reimpresión de la primera edición: agosto, 2017 ISBN: 978-970-644-520-9 D. R. © Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Ciudad de México.

2.2 Legislación Nacional

En el marco de la legislación mexicana, es importante seguir el principio de supremacía Constitucional establecida en el artículo 133 de nuestra Carta Magna.

En ese sentido, en materia de seguridad pública, el diverso 21 párrafo octavo, Constitucional, establece:

*“...Artículo 21.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: **a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. **b)** El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. **c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. **d)** Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género...'²⁵

Es muy importante destacar el contenido de esta norma jurídica, porque es la matriz de aquellas que derivan de la esencia de la seguridad pública; esta es exclusiva de “la Federación”, y “las Entidades Federativas” y los “municipios” se arreglarán a la misma.

No debe pasar desapercibido que desde el seno Constitucional la función policial esta regida por principios rectores de la conducta y compartamiento humano, sin que pase por alto también el hecho de que la autoridad debe prevenir, investigar, y persecución de los delitos.

Circunstancias que a todas luces denotan un abance en la seguridad pública, y que la ley reglamentaria en sus artículos 1º, 2º, y 3º, señalan:

“..Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias

²⁵ <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-i/#articulo-2>.

y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley...”.²⁶

Así también, se transcriben “las funciones y atribuciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, como se observa a continuación:

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;*
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;*
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;*
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;*
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;*

²⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo96855.pdf>

- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;
- XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;
- XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;
- XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y
- XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública...”.²⁷

Por otro lado, cuando un Servidor Público comete un acto administrativo que contradice a sus funciones encomendadas acorde a sus cargo, “la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”, tiene como objeto:

“...Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

²⁷ Idem.

- II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;*
- III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;*
- IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y*
- V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público...”²⁸*

En ese tenor, sienta las bases esta investigación en el hecho de establecer la existencia de un delito o una exclusión del delito respecto al uso de la fuerza de los policías en el ejercicio de sus atribuciones al momento de detener a un delincuente.

Ahora bien, dentro de la legislación federal se encuentra la Ley de la Guardia Nacional, quien en su artículos 1º y 5º estatuyen lo siguiente:

“...Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios...”²⁹

La guardia nacional debe considerarse como un cuerpo de policías civiles a nivel nacional, pero desde su creación se originó con “integrantes del ejercito, la marina y “la policia federal”; circunstancias que la hicieron tener diferentes cuestionamientos de la sociedad por ese hecho, pero con la particularidad especial de combatir el crimen organizado.

Ahora bien, en el marco legal se tiene la “Ley Nacional Sobre el usos de la Fuerza Pública”, quien de manera precisa establece los señalamientos del uso de la fuerza “en los casos en que se presenten”, aun a las fuerzas castrenses en el ejercicio de

²⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

²⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_de_la_Guardia_Nacional.pdf

su funciones cuando estas están regidas por otra ley, pero ha quedado claro por “la Suprema Corte de Justicia de la Nación” que cuando se ve involucrado un civil frente a un militar los tribunales competentes serán los civiles federales o del “fuero común según sea el caso”. De ahí, la aplicación de esa norma jurídica.

Sin embargo, pareciera ser que con esta Ley se termina la investigación que se está presentando a la comunidad estudiantil del derecho penal, pero al analizar este ordenamiento federal en todas y cada uno de sus artículos los críticos que apoyaron este proyecto dirían que es un poema traducido en un manual de mecanismo como el abc para realizar las detenciones en las operaciones policíacas en donde por el solo hecho de haberlas realizado “en el ejercicio de sus funciones no son responsables” penalmente de algún delito, pero se considera todo lo contrario porque el exceso que utilizan no saben como medirlo ni aplicarlo como sucedido en el caso de Ayotzinapa, donde todos las fuerzas del orden público con excepción de la guardia nacional porque no entraba en funciones cometieron exceso calificados de delitos y hasta la actualidad ningún policía o integrante de las fuerzas armadas es penalmente condenado.

2.3 Legislación Estatal

La norma jurídica interna de una Entidad Federativa, parte de su ley suprema, que es “la Constitución Política del Estado de Guerrero” y de sus leyes, reglamentos, decretos y circulares.

En ese tenor, tenemos a la “Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero”, quien en su primer artículo, se destaca lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto:

I.- Desarrollar las bases generales de coordinación entre el Estado de Guerrero, la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II.- Fijar las bases para la integración, organización, actuación, funcionamiento y profesionalización del Cuerpo de Policía Estatal;

III.- Regular y controlar la función del servicio de seguridad pública y sus auxiliares; y

IV.- Determinar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros del Cuerpo de Policía Estatal y establecer la integración de Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia como instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario;

V.- Regular la selección, ingreso, formación, promoción, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

VI.- El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública;

VII.- Establecer los lineamientos para la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas; y,

VIII.- Crear los mecanismos para vincular la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública...”³⁰

Bajo esos lineamientos, los policías del Estado de Guerrero, establecen sus mecanismos para poder operar en beneficio de la sociedad y cerca de la comunidad para prevenir y combatir la delincuencia.

En otro contexto, se encuentra la “Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero”, quien en su haber estatuye, respecto a:

- I. “...Los sujetos de responsabilidad política, penal y civil en el servicio público del Estado y los municipios.*
- II. Las causas por las que se incurre en responsabilidad política dentro del servicio público.*
- III. Las autoridades competentes y los procedimientos para conocer de la responsabilidad política.*
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para la declaración de procedencia por responsabilidad penal de los servidores públicos que gozan de inmunidad constitucional.*

³⁰ <https://docs.mexico.justia.com/estatales/guerrero/ley-numero-281-de-seguridad-publica-del-estado-de-guerrero.pdf>.

V. *Las sanciones aplicables por incurrir en responsabilidad política...*³¹

En otro contexto, se tiene también dentro del marco legal del Estado de Guerrero. la “Ley de Ascensos, Estimulos y Reconocimientos de la Policía del Estado de Guerrero”, y dentro de su objetivo se tiene el siguiente:

“Artículo 2.- El objeto de la presente Ley es:

- I. *Promover y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia del personal de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública;*
- II. *Establecer y regular un adecuado sistema y régimen único de ascensos que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional del personal de la Policía Estatal con base en el tiempo de servicios prestados a la institución, mediante procedimientos transparentes e imparciales, no discriminatorios;*
- III. *Planear, normar y coordinar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos por el Gobierno del Estado, para reconocer y premiar a las y los policías estatales que, por méritos en el cumplimiento del servicio o aportes a la institución, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo policial y bienestar colectivo en las áreas de la cultura, la educación, la política, la organización, la ciencia, la tecnología, el deporte, la defensa y la promoción y defensa de los derechos humanos;*
- IV. *Impulsar el nuevo modelo de carrera policial, integrado con personal de la Policía Estatal que cuenta con solvencia moral, aptitudes y competencias necesarias para el ejercicio idóneo de las funciones y responsabilidades requeridas para el mantenimiento de la seguridad pública;*
- V. *Organizar y garantizar procesos imparciales y transparentes que permitan determinar de manera objetiva sus destrezas, habilidades y competencias, así como las condiciones físicas y mentales para el desempeño de la función policial;*
- VI. *Asegurar y vigilar los derechos escalafonarios de los miembros de los cuerpos policiales en los procesos de ascensos en la Carrera Policial; y,*
- VII. *Verificar que los mecanismos implementados en los procesos de ascensos en la Carrera Policial, garanticen la igualdad de género, así como el respeto de los derechos humanos...*³²

Lo destacado de esta legislación es el impulso que le dan a los policías en garantizarle mediante la carrera policial su estabilidad laboral, tomando en cuenta su conducta y comportamiento para desarrollar a través de las competencias para el correcto desempeño de su cargo.

³¹ [http://capat.taxco.gob.mx/capat/wp-content/uploads/2019/01/LEY-760-RESPONSABILIDADES](http://capat.taxco.gob.mx/capat/wp-content/uploads/2019/01/LEY-760-RESPONSABILIDADES%20POLITICA-PENAL-Y-CIVIL-DE-LOS-SERV.-PUBLICOS-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO.pdf)
“POLITICA-PENAL-Y-CIVIL-DE-LOS-SERV.-PUBLICOS-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO.pdf”

³² [http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/1174/LEY%20N%C3%9A%20AMERO%20474%20ASCENSO%20S,%20ESTIMULOS%20Y%20RECONOCIMIENTOS%20DE%20LA%20POLICIA%20%20\(04-ABR-18\).pdf](http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/1174/LEY%20N%C3%9A%20AMERO%20474%20ASCENSO%20S,%20ESTIMULOS%20Y%20RECONOCIMIENTOS%20DE%20LA%20POLICIA%20%20(04-ABR-18).pdf)”.

Otra de las legislaciones destacadas estatales, es la Ley para la protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado de Guerrero, teniendo como objetivo, el siguiente;

- I. *“...Garantizar la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.*
- II. *Establecer y organizar el Mecanismo de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias...”*³³

Esta norma jurídica explica los parámetros que se tienen que seguir cuando una persona se considera vulnerable y se encuentra en peligro que no pueda o quiera evitar, porque lo que se protege es la integridad del ser humano respecto de sus derechos intrínsecos.

2.4 Reglamento Policial

Todo ordenamiento legal que emite una autoridad competente tiene carácter obligatorio es denominado Reglamento, donde se establecen las bases administrativas, sanciones y actividades que deben realizar los operadores de la dependencia correspondiente.

Se tiene el siguiente ejemplo del Reglamento de la Policía Federal:

“...Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Policía Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, así como regular el servicio profesional de carrera policial, el régimen disciplinario aplicable a los integrantes de

³³ <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/04/Ley-489-para-la-Protecci%C3%B3n-de-Personas-en-Situaci%C3%B3n-de-Riesgo-en-el-Estado-de-Guerrero.-P.O.-26-08-2014.pdf>

la Policía Federal, al igual que regular las funciones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.

La Policía Federal tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan su Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las atribuciones que a la Policía Federal se otorgan en el presente Reglamento en materia de investigación y combate de los delitos cometidos, se realizará, conforme al artículo 21 constitucional, bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

Para los efectos de la relación con la Organización Internacional de Policía Criminal, la institución se deberá coordinar, en su carácter de Oficina de Enlace Nacional Interpol-México, con la autoridad competente que tenga a su cargo la Oficina Central Nacional de Interpol...”.³⁴

En esa misma línea, se plasma el contenido del artículo 1º del Reglamento de la Guardia Nacional, mismo que a la letra dice.

“...Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional, institución de Seguridad Pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como regular la Carrera de Guardia Nacional, su régimen disciplinario y los estímulos aplicables a su personal.

La Guardia Nacional cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos establecidos en la Ley de la Guardia Nacional y este Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables...”.³⁵

En el caso del Estado de Guerrero, se encuentra el “Reglamento de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil”, quien estatuye en sus primeros tres artículos, lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento es reglamentario de los artículos 85 fracción I, 93 y 102 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en lo concerniente a las bases de su estructura, organización, competencia, obligaciones y atribuciones de la Policía Estatal, como institución policial que conforma el Cuerpo de Policía Estatal.

³⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPF_220814.pdf.

³⁵ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564530&fecha=29/06/2019.

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer como institución al servicio de la sociedad, a la a la Policía Estatal, así como las bases para su organización, funcionamiento, operación, régimen interior y naturaleza jurídica. ARTÍCULO 3°.- Al Gobernador del Estado, en su condición de jefe de la Policía Estatal, le corresponde el mando de la institución, y como tal, adoptar, a través del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, todas las acciones relacionadas a su profesionalización, organización interna, organización territorial y distribución del estado de fuerza, entre otras, observando las disposiciones de este Reglamento..”³⁶

Con estos ejemplos queda claro, que las leyes reglamentarias a través de las dependencias gubernamentales que las rigen, cuentan con ordenamientos administrativos que les permiten cumplir con sus funciones encomendadas.

2.5 Reglas de ética policial

La Deontología es definida como “...el tratado o disciplina que se centra en el análisis de los deberes y de los valores regidos por la moral.

Se dice que el filósofo británico Jeremy Bentham fue el responsable de acuñar la noción. La deontología forma parte de lo que se conoce como ética normativa (la filosofía que indica qué debería considerarse como bueno y qué es lo que debería calificarse como malo). Esto quiere decir que cada profesión, oficio o ámbito determinado puede tener su propia deontología que indica cuál es el deber de cada persona. Lo habitual es que ciertas profesiones cuenten con un código deontológico, que es una especie de manual que recopila las obligaciones morales que tienen que respetar aquéllos que ejercen un trabajo...”³⁷

Este concepto tiene un sinnúmero de ideas y pensamientos que se traducen en buenos deseos para el ser humano en su comportamiento individual, en donde demuestre que lo aprendido en casa es la base fundamental de su conducta externa en la sociedad.

La filosofía japonesa estatuye que lo que no es tuyo debe de ser de alguien, es decir, que todo objeto material tiene un dueño y nadie tiene el derecho de apropiarse de ese bien sino se lo regalaron o vendieron, según el caso.

³⁶ <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2018/01/REGLAMENTO-DE-LA-POLICIA-ESTATAL-DE-LA-SECRETARIA-DE-SEGURIDAD-PUBLICA-Y-PROTECCION-CIVIL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO.pdf>

³⁷ <https://definicion.de/deontologia/>

Esto se podría traducir en el hecho de no recibir nada a cambio de algo, lo que encierra otro de los valores fundamentales del ser humano que es la honestidad y que todo servidor público debe tener en su mente y materializarlo en su conducta.

Esos valores deben ser constantes, no solo por contar con un Código de ética profesional, sino que son enseñanzas que devienen del hogar, y que cada padre “tiene el deber de educar a sus hijos” para que estos a su vez, transmitan esos valores y así de manera sucesiva, hasta lograr el sueño de no caer en ninguna de las tentaciones humanas que contradicen a “la norma jurídica”.

Ahora bien, en el caso en concreto, debe de existir un solo Código de Ética Profesional exclusivo de los cuerpos policiacos en México, que no existe por cierto, en donde siguiendo los estándares internacionales deben de constriñirse a su aplicación porque, si bien es verdad los índices de corrupción de los policías mexicanos no bajarían con la implementación de reglas de conducta interna, cierto es también, que debe de crearse aun como letra muerta para que no existan pretextos de no recordar los valores enseñados en casa y ratificados en la escuela mediante la educación formativa.

Sin embargo, el sector policiaco es el más cuestionado respecto a su conducta, se les atribuyen a la mayoría de ellos, actos de corrupción, de esta ligados “a los delincuentes del crimen organizado”, a formar parte de los criminales, a ser extorcionadores y a no pasar los exámenes de confiabilidad. Circunstancias que hacen que la sociedad desconfíe plenamente en ellos.

Por ello, debe seguirse los lineamientos establecidos en ordenamientos a nivel “internacional como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley”, mismo que en su artículo 7, regula lo siguiente:

“...ARTÍCULO 7 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos

de esa índole y los combatirán. Comentario: a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos. b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto. c) Debe entenderse que la expresión “acto de corrupción” anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción”.³⁸

Reglas básicas que todo Policía debe tener en cuenta y evitar lo más posible caer en las garras de la corrupción y si bien, no se debe olvidar que el riesgo que corren al estar al frente del combate con la delincuencia organizada y que sus salarios son muchas veces bajos, pero eso no les da la oportunidad de corromperse o cometer actos o hechos en perjuicio de una sociedad que les ha brindado la confianza y el deber de cuidarlos.

38

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/C/codigo_conducta_funcionarios.pdf.

CAPITULO TERCERO

FUNCIONES POLICIALES

3.1 Requisitos de ingresos

Los requisitos de ingreso al Servicio Policial se encuentran plasmados en la legislación que los rige.

En ese tenor, “la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” en su artículo 88, establece:

1. *“...Ser de nacionalidad mexicana*
2. *Tener una buena conducta*
3. *Demostrar los estudios que tengan, dependiendo el área aspirada*
4. *Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación.*
5. *Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad*
6. *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza*
7. *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras*
8. *No padecer alcoholismo*
9. *Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo*
10. *No estar suspendido o inhabilitado*
11. *Cumplir con los deberes establecidos en esta ley*
12. *Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables (ley de policías federal)...”.*³⁹

³⁹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo96855.pdf>

Dentro de la legislación del Estado de Guerrero, ni “en la Ley del Sistema de Seguridad Pública” o de su Reglamento se encuentran los requisitos que se necesitan para ingresar a las corporaciones policiacas, sin embargo esto no es impedimento para que recursos humanos de la Institución le solicite los documentos básicos de ingreso tradicionales y los señalados en el párrafo anterior.

3.2 Requisito de permanecía

La permanencia se considera por quien escribe como el acto de mantenerse atado, sujeto, dependiente o perdurar en el tiempo y espacio de algún lugar.

Si lo anterior se traduce en materia laboral, significa que el trabajador, servidor público o funcionario como se le quiera denominar, tendrá una estabilidad en su centro de trabajo, siempre y cuando cumpla con las exigencias de la norma jurídica respecto a su permanencia.

Bajo esos lineamientos, se ilustra con los siguientes requisitos que para el caso se exigen para algunas corporaciones policiacas:

Así, se ilustra al lector con el “contenido del artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”:

1. *“...Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.*
2. *Mantener actualizado su Certificado Único Policial*
3. *No rebasar la edad máxima de retiro que establezca*
4. *Acreditar los estudios obtenidos de acuerdo al área aspirada*
5. *Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización*
6. *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza*
7. *Aprobar las evaluaciones del desempeño*
8. *Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen*

9. *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras*
10. *No padecer alcoholismo*
11. *Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo*
12. *No estar suspendido o inhabilitado*
13. *No ausentarse del servicio sin causa justificada.*
14. *Abstenerse de incurrir en cualquier acto u omisión que afecte la prestación del servicio.*
15. *No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza*
16. *Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables...”.⁴⁰*

Por su parte, “la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero”, cita:

“...ARTÍCULO 99.- La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente que tiene como fin:

I.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V.- Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley...”.⁴¹

En base con los antes transcrito, es “importante destacar” que la existencia de un sistema de permanencia de los integrantes a su centro de trabajo, representa un avance en materia laboral para aquellos servidores públicos que pertenecen a la Seguridad Pública, ya que con ello, se actualizan, se capacitan y desarrollan mejor

⁴⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo96855.pdf>.

⁴¹ <https://acapulco.gob.mx/ssp-academia/wp-content/uploads/2017/03/Ley-281-De-Seguridad-P%c3%bablica-del-Estado-de-Guerrero.pdf>.

su actividad policial dentro de una sociedad que exige por su seguridad y tranquilidad permanente.

3.3 Faltas y Sanciones

La falta en este análisis debe partir desde la conceptualización de la aplicación de la norma jurídica por violación a un precepto jurídico.

De ahí, que si los “policías en el ejercicio de sus funciones” y aun fuera de ellas, deben previo juicio administrativo correspondiente ser infraccionados por las omisiones o acciones que cometan.

Luego, la sanción es la “... *Pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal...*”.⁴² Lo que viene encuadrar tanto la conducta como el castigo que recibe quien violenta la ley.

En el caso de los “policías del Estado de Guerrero”, la “Ley de Seguridad Pública” estatuye el procedimiento sancionatorio administrativo bajo las siguientes etapas.

“PRIMERO.- El Consejo de Honor y Justicia previo de recibido la queja en contra del servidor público impondrá la sanción correspondiente.

SEGUNDO.- Presentada la queja y analizada por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, se citará a una audiencia al servidor público presunto infractor. En dicha audiencia se le hará saber los hechos de la queja, el derecho que tiene para desvirtuarlos mediante las pruebas que estime pertinentes, quien lo hará por sí mismo o mediante un defensor.

⁴²https://www.google.com/search?rlz=1C5CHFA_en&ei=JPntX7GzLtKisAXOhbnIDQ&q=sancion&oq=sancion&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIHCAAQsQMqQzIFCAAQsQMyBAgAEEMyAggAMgIADICCAyAggAMgUIABCxAzICCAyAggAOggIABCxAxCDAToLCAAQsQMqQxEQowI6DggAELEDEIMBEMcBEKMCoggILhCxAXCDAToFCC4QsQNQ9BdYsyNgrCloAXABeACAAaoBiAGXBpIBAzluNZgBAKABAa oBB2d3cy13aXqWAQDAAQE&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwix1YT3zvjtAhVSEawKHe5CDtkQ4dUDCA0&uact=5

TERCERO.- De todo lo anterior, se llevará un registro en acta circunstanciada firmada por todos aquellos que hayan estado presente en la audiencia, salvo pena de nulidad.

CUARTO.- Se podrán ofrecer, admitir y desahogar todas las pruebas que no contradigan a la ley, a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, el Consejo de Honor y Justicia, será quien las califique de procedentes o no y solo se tomaran en cuenta las ofrecidas dentro del plazo que se tienen para ello, salvo que sean pruebas supervinientes.

QUINTO.- Al haberse desahogadas las pruebas el Consejo de Honor y Justicia, resolverá sobre la responsabilidad del servidor público, imponiéndole una sanción y notificándole el fallo mediante su jefe o superior jerárquico.

SEXTO.- Si en el momento de la audiencia, previa revisión del expediente de queja, se advierte que no existen elementos suficientes o se desprende la implicación de nueva responsabilidad administrativa, se le conceden facultades al Consejo de Honor y Justicia para que realice las investigaciones correspondientes y citar a otra audiencia al presunto infractor.

SÉPTIMO.- En el momento que se presenta la queja y se le envía el citatorio al servidor público cuestionado, se decreta en su contra una suspensión provisional de sus funciones hasta que se resuelva su absolucón.

Este hecho no prejuzga la responsabilidad sino como medida cautelar para no entorpecer la investigación que en contra del policía se ha iniciado, pero si el resultado es favorable será restituido en sus funciones con los salarios que dejaron de percibir durante la suspensión.

OCTAVO.- Las resoluciones de Responsabilidad, que emita el Consejo de Honor y Justicia, pueden ser combatidas mediante el recurso de reconsideración que debe hacerse valer ante la misma Comisión”.⁴³

La resolución que confirma la responsabilidad del policía, mediante el recurso de reconsideración, puede ser atacado mediante el “Juicio de Nulidad” ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y este por el Juicio de Amparo Directo.

⁴³ “Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero”.

3.4 Atribuciones

Las atribuciones son todas aquellas facultades que tienen las autoridades “en el ejercicio de sus funciones”.

Ejercicio que es contemplado desde el “artículo 21 Constitucional”.

Como ejemplo, la “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, en su artículo 7, dispone:

“...Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;*
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;*
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;*
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;*
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;*
- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;*
- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;*
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;*
- IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;*
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;*
- XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;*
- XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del*

delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XIII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Última Reforma DOF 30-11-2010 4 de 58 XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública...”.⁴⁴

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en el párrafo cuarto del artículo 5º, dispone que:

“...El Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, en materia de Prevención del Delito tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Realizar estudios sobre las causas que generen los delitos, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal;

II.- Promover la cultura de la paz social, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

III.- Diseñar políticas transversal de prevención social del delito, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

IV.- Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias;

V.- Prevenir la violencia infantil y juvenil;

VI.- Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;

VII.- Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol;

VIII.- Garantizar la atención integral a las víctimas; y

IX.- Las demás que establezcan otras disposiciones y el Consejo Nacional y Estatal. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de los tribunales, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

La seguridad pública comprenderá la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas,

⁴⁴ http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_sc_anex23.pdf

*así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo...”*⁴⁵

De la misma manera, ilustra a esta investigación las atribuciones de la Guardia Nacional, misma que a la letra dice:

“...Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable;*
- II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en: a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares; b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables; c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos; d) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la Federación; e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación;*
- III. Realizar investigación para la prevención de los delitos;*
- IV. Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;*
- V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarios para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;*
- VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;*

⁴⁵ <http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>

- VII. Realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
- VIII. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquel o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;
- IX. Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables;
- XI. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;
- XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y, en su caso, hacerla del conocimiento del Ministerio Público;
- XIII. Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos;
- XIV. Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la ley de la materia;
- XVI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Al efecto, la Guardia Nacional contará con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos correspondientes;
- XVII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;
- XVIII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XIX. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones y, en su caso, remitirlos al Ministerio Público;
- XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá: a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; b) Procurar que reciban atención médica o psicológica, cuando sea necesaria; c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en riesgo su integridad física o psicológica, en el ámbito de su competencia; d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto, para que

éste acuerde lo conducente, y e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;

XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII. Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia;

XXIV. Incorporar a las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;

XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

XXVI. Solicitar por escrito, previa autorización del Juez de control, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXVII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales, legales y convenios aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXX. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXXI. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII. Determinar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus

servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XXXIII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio nacional;

XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XXXV. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;

XXXVI. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren;

XXXVII. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;

XXXIX. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad que le permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XL. Integrar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública los datos que se recaben para identificar a las personas;

XLI. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley;

XLII. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia;

XLIII. Ejecutar las previsiones que, por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de circulación de bienes en el territorio de la República, y

XLIV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes...".⁴⁶

Bajo esa premisa, se ha ilustrado algunas de las atribuciones que tienen los cuerpos de seguridad pública “para cumplir con sus obligaciones” que les marca la “Constitución de los Estados Unidos Mexicanos” en el “artículo 21”, respecto a la “Materia de Seguridad Pública”.

⁴⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_de_la_Guardia_Nacional.pdf

Como se pudo apreciar, estan delineados lo que la autoridad policial puede hacer y que la misma norma jurídica le permite, no puede realizar sus actividades de prevención, investigación y captura de los delincuentes, sin la existencia de mecanismos que faculten que desempeñen su trabajo con eficacia y eficiencia, coordinándose en todo momento con cada una de las diferente policias locales, nacionales e internacionales

La policia debe en todo momento cuidar, proteger y dar seguridad a la ciudadanía, como fin primordial sin descuidar su trabajo de prevención, investigación del delito y captura del delincuente.

Ello sería lo mas viable para que se retomara la confianza depositada en los cuerpos policiacos, aun con las carencias que pudieran tener, sin estar tocados por los delincuentes quienes se hacen de sus servicios y se aprovechan de sus necesidades y debilidades humanas para corromperse.

Aun cuando exista atribuciones, facultades o escuelas policiales, hasta este momento no se ha podido acreditar la confianza de los cuerpos policiacos, no se ha encontrado la formula para estabilizar la conducta del policia en donde los habitantes manifiesten el apoyo total a su trabajo.

Por ello, se ha considerado por el suscrito que aun con las atribuciones, ventajas y desventajas que tengan los cuerpos policiacos han demostrado con su actuar la existencia de diversos “delitos cometidos en el ejercicio de sus atribuciones” como se hará ver el el capitulo cuarto de esta investigación.

3.5 Derechos y obligaciones

En este rubro se citará con precisión cuales son los beneficios y las responsabilidades que como “servidores públicos de la seguridad pública” tiene las policías en el ejercicio de sus atribuciones.

En ese aspecto, que derechos tienen los policías dentro del sistema penal acusatorio adversarial?

En respuesta a ello, “es importante destacar” que como primeros respondientes, la institución que representa debe proporcionarles todos los medios para que su trabajo sea eficiente.

Se ha dicho y no es un secreto oculto, que los policías compran sus uniformes, pagan de su dinero la compostura y gasolina de sus unidades, compran papelería para rendir sus informes homologados y su salario y prestaciones son las más bajas en comparación con los salarios de los demás funcionarios del “sistema de seguridad pública”.

Es menester destacar que si los policías pasan por una contingencia como esa, el trabajo que realizan independiente que estén trazadas en cualquier ordenamiento legal, es sumamente más difícil de alcanzar.

Ahora, se puede decir, que un marco jurídico donde se prevean las circunstancias comentadas valdría la pena agragarlas; así como también la capacitación tanto física como intelectual “en el ejercicio de sus funciones” y conocimiento de protocolos de detención en la disminución de uso excesivo de la fuerza; que los derechos de ejercitar las acciones correspondientes salgan de la jurisdicción y competencia de las mismas autoridades policiales y que todos y cada uno de los derechos laborales estén protegidos por la “Constitución Federal” y las leyes que de ella emanen.

En ese contexto, se necesita para considerar como uno de los logros que pudiesen tener los cuerpos policiales en “México y en particular en el Estado de Guerrero”.

Como ejemplo, se cita el contenido del artículo 88 de la “Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero”, número 443, que a la letra dice:

“ARTICULO 88.- El personal de seguridad pública además de los derechos laborales previstos en las Leyes, tendrá derecho a:

I.- Recibir un trato respetuoso de sus superiores;

II.- Participar en el servicio civil de carrera en seguridad pública;

III.- Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

IV.- Recibir asesoría jurídica en forma gratuita, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales por motivo de un servicio, exista algún procedimiento instaurado en su contra, excepto cuando se trate de correcciones disciplinarias;

V.- Recibir atención médica de urgencia por causas de prestación del servicio, en hospitales privados o públicos; y

VI.- Los demás que les otorguen otras disposiciones legales...”⁴⁷

En otro contexto, las obligaciones como se ha expuestom son las responsabilidades que tienen los policias en el “ejercicio de sus atribuciones”:

Se citan los siguientes ejemplos:

“...1. Desempeñar sus funciones bajo los principios de legalidad, disciplina, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos y sus garantías, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como de los instrumentos internacionales en la materia.

2. Servir con respeto, diligencia y honor a la sociedad, salvaguardar la vida e integridad física, así como los bienes 5 de las personas, permitiendo el libre ejercicio de sus derechos, preservando el orden y la paz pública.

3. Prestar el auxilio que le sea posible a quienes estén amenazadas(os) de un peligro personal y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o personas conocidas de tal circunstancia.

4. En los casos de detenciones de delitos cometidos en flagrancia, presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a quienes son presuntos(as) responsables.

5. Abstenerse de realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos para ello.

6. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.

⁴⁷ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Leyes/GROLEY37.pdf>

7. *Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas que determinen las leyes.*
8. *Abstenerse de cometer actos de agresión física o verbal, intimidación o cualquier otro que lesione la dignidad de las personas.*
9. *Al momento de la detención de una persona, informarle a ésta sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
10. *Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones.*
11. *No utilizar su credencial o uniforme para obtener privilegios personales.*
12. *Usar en todo momento la persuasión verbal antes de emplear la fuerza y las armas.*
13. *En toda detención debe conducirse dentro del marco de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, así como velar por la vida; la dignidad, y la integridad física, psicológica y patrimonial del detenido y de la víctima.*
14. *Abstenerse de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia...”.⁴⁸*

Como se puede observar de las anteriores transcripciones, “los derechos y las obligaciones” de los policías en el ejercicio de sus funciones tiene como objetivo principal eficientizar el trabajo de los integrantes policiales.

Si cumplen o no con sus obligaciones los policías, la sociedad los calificará con un desempeño mas o menos bueno, pero sino cumplen con su fin, entonces la calificación seguirá siendo deficiente.

⁴⁸ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/41-DH-Policiales.pdf>

CUARTO CAPITULO

“EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA POLICIAL”. CONSTITUTIVO DE DELITO O EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD

4.1 Protocolo de Estambul

“Desde la perspectiva del derecho internacional”, contamos con ordenamientos que regulan la conducta de las personas.

En ese contexto, en materia penal, se tiene al Protocolo de Estambul, que viene a reglamentar el esceso de fuerza en las detenciones de los presuntos delincuentes, y que tal castigo no debe ser en contra de “los derechos humanos”.

Y en el caso de la turtura se define de la siguiente manera:

“..La noción tradicional y más extendida de tortura se ha centrado en el dolor y sufrimiento infligidos a una persona, normalmente un hombre, bajo custodia del Estado. Sin embargo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes define la tortura de forma mucho más amplia:“ (...) se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (...)”⁴⁹

En ese orden de ideas, “...El protocolo de Estambul es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún mal trato. Su aplicación requiere reconocer el contexto en el que se den los hechos...”⁵⁰

⁴⁹ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/tortura/>.

⁵⁰ Código de los Derechos Humanos

Sigue diciendo el Protocolo que:

*“...Es el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Es el producto de la iniciativa de las Naciones Unidas, presentada el 9 de agosto de 1999, con la finalidad de combatir la tortura. Se trata de un documento, no vinculante, pero con amplio consenso y reconocimiento internacional que actúa como guía para determinar si una persona ha sido o no víctima de tortura...”*⁵¹

Además, no solo es un libro donde se habla para la investigación para la tortura, sino que contiene leyes, código aplicable a la conducta realizable a una persona, contextos psicológicos y legales.

Así también en el artículo 3º de este ordenamiento penal dice:

*“El artículo 3 común dice así: [...] se prohíben, en cualquier tiempo y lugar [...] atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura [...] atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes [...]...”*⁵²

4.2 “Protocolo de uso legítimo de la fuerza policial”.

La policía se ha caracterizado por sus detenciones son fuera de todo contexto legal en franca violaciones a los derechos humanos y con razón en el uso excesivo de la fuerza que utilizan en las detenciones, muchas veces arbitrarias según voces de la sociedad que como hecho notorio no es necesario su demostración o ilustración en esta investigación.

⁵¹ <https://diccionario.cear-euskadi.org/protocolo-de-estambul>.

⁵² “Manual para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros datos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul. Segunda reimpresión de la primera edición: julio, 2018 ISBN: 978-607-729-331-6 D. R. Comisión Nacional de los Derechos Humanos Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Ciudad de México. Formación: Éricka Toledo Piñón Impreso en México”.

En nuestro país encontramos el “protocolo de uso legítimo de la fuerza policial” de la Policía Federal, en donde se establece que:

“...El protocolo de uso de la fuerza policial tiene por objeto proveer parámetros y condiciones mínimas que permitan diferenciar técnicas, tácticas, armas y niveles de fuerza, atendiendo las circunstancias que se presenten, ya sea para aumentar o para disminuir el grado de intervención...”⁵³

Así también agrega:

“...Los objetivos que tiene el protocolo de uso de la fuerza policial son: hacer cumplir la ley; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; preservar o restablecer el orden y la paz pública; mantener la vigencia del estado de derecho; proteger los bienes jurídicos tutelados; contrarrestar la resistencia de personas o de un grupo de personas, en caso de flagrancia o por mandamientos de autoridad competente; prevenir la comisión de hechos delictivos y proteger la vida e integridad física de las y los integrantes, así como de los altos terceros...”⁵⁴

Destacando que acorde con la normatividad de la “Corte Interamericana de los Derechos Humanos”, estatuye lo siguiente:

“Los policías como todos los agentes de la seguridad pública va a tener como un momento donde podrían utilizar la fuerza o si no es necesario no aumentar la fuerza que tendrán que utilizar para actuar en un operativo.

“...Las y los policías, en el Uso de la Fuerza deberán sujetarse a lo siguiente:

- *Ejercer moderación y actuar en proporción de la agresión recibida o la resistencia encontrada y al objetivo legítimo que se busca;*

⁵³“ www.gob.mx”.

⁵⁴ <https://www.gob.mx/policiafederal/articulos/protocolo-de-actuacion-de-la-policia-federal-sobre-el-uso-de-la-fuerza>.

- *Reducir al mínimo los daños y lesiones, así como respetar y proteger la vida humana, y*
- *Proceder de modo que se presten, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas...*

Los policías y todos los agentes de la seguridad pública tendrán que trabajar siempre con los principios rectores para que den esa certeza y transparencia de su servicio.

“...Las y los policías en todo momento deberán sujetar su actuación en el Uso de la Fuerza bajo los siguientes principios:

- *Legalidad: regir su actuación a lo que la Ley específicamente le faculte, garantizando que el Uso de la Fuerza esté dirigido para lograr un objetivo legítimo.*
- *Necesidad: emplear el Uso de la Fuerza sólo cuando sea estrictamente indispensable e inevitable, para tutelar la vida e integridad de las personas o el objetivo legítimo que se busca, privilegiando de conformidad con las circunstancias del caso, los niveles del Uso de la Fuerza relacionados con la presencia policial y la verbalización.*
- *Proporcionalidad: hacer Uso de la Fuerza de manera adecuada y en la medida acorde a la agresión recibida o la resistencia encontrada y el peligro existente, aplicando un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza atendiendo a su necesidad, duración y magnitud...*

“...En el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 25 Orden Público y Uso de la Fuerza...”⁵⁵

En ese contexto, ilustraremos en este apartado, “dos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, respecto a la conducta de los policías al momento de hacer las detenciones al presunto infractor, mismos que a la letra dicen:

⁵⁵ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 25 Orden Público y Uso de la Fuerza, Pág. 13 al 17

“...Registro digital: 2021745

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XI.P.38 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II, página 929

Tipo: Aislada

INFORME POLICIAL HOMOLOGADO RELATIVO A LA DETENCIÓN. CONSTITUYE EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIÓN A QUE ALUDE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 215, FRACCIÓN XV, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Para efectos de establecer la tipicidad de la conducta de falsear el reporte de detención, elaborado por agentes de la autoridad, el informe policial homologado relativo a la detención del imputado, se debe considerar como el registro administrativo de detención, a que alude el delito previsto en el artículo 215, fracción XV, del Código Penal Federal, porque la razón de dicha previsión típica, deriva de la necesidad de registrar fehacientemente en documento oficial, las circunstancias en que cualquier persona es privada de la libertad por los agentes del Estado, máxime si se trata de elementos policíacos quienes realizan la detención de la persona, en la medida en que el artículo 16 de la Constitución Federal, ordena un registro inmediato de la detención, sin exigir un formato determinado para ello.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 312/2019. 5 de diciembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José Valle Hernández. Secretario: Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 170793

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 112/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 981

Tipo: Jurisprudencia

CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA NO OPERA TRATÁNDOSE DE LA DETENCIÓN MOMENTÁNEA DEL PROBABLE INFRACTOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY RELATIVA, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 31 DE MAYO DE 2004.

Si bien es cierto que el principio de presunción de inocencia implica que no puede sancionarse a una persona hasta en tanto se desahoguen las pruebas conducentes que demuestren su culpabilidad, también lo es que no opera tratándose del aseguramiento momentáneo a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en términos del cual el policía en servicio debe detener y presentar a la persona ante el Juez cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en poder del presunto infractor el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción, siendo hasta el inicio del procedimiento correspondiente cuando surge el deber de respetar el principio señalado, ya que antes sólo se está frente a un acto policial que atiende a una necesidad y urgencia, pero que no se traduce en una declaratoria de culpabilidad del probable infractor. Además, conforme al artículo 55 aludido, el policía en servicio debe detener y presentar al probable infractor inmediatamente ante la autoridad

competente, de tal suerte que la detención no queda al solo arbitrio del policía, pues se exige que esté en servicio y que se actualicen los supuestos de la norma para que proceda el aseguramiento como medida preventiva.

Acción de inconstitucionalidad 21/2004. Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 26 de abril de 2007. Mayoría de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete...”.⁵⁶

4.3 “La fuerza pública en los derechos humanos”.

Desde la reforma Constitucional de 2011, los “derechos humanos” han sentado precedente en nuestro derecho positivo vigente, tomando en consideración que la violaciones cometidas en contra de las personas son ahora investigadas desde el derecho interno, sin considerar la existencia de un obstáculo que impida el descubrimiento de esas irregularidades.

Es un hecho que a todas luces se nota, la existencia de una violencia desmedida, de una sociedad que esta a la expectativa de lo que sucede día con día, pero con temor a saber quienes son los que provocan esa violencia, si los cuerpos policiacos engrentando al crimen organizado o las organizacioens criminales disputandose el terriroio que reclaman como suyo.

En ese tenor, las fuerzas policiales dicen combatir la violencia, pero es verdad que existen protocolos que dan la pauta para tratar a una persona en el momento de la detención, pero las existentes quejas de la sociedad, de “las Comisiones de Derechos Humanos”, han manifiestado a lo largo de sus recomendaciones, que los

⁵⁶ “Ius2016 Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

policías exceden la fuerza y cometen “violaciones a los derechos fundamentales de los detenidos”.

En ese tenor, tenemos que:

“...En el contexto actual, los derechos humanos coadyuvan a los elementos de gobernanza, incluyendo evidentemente a la administración pública. Pero, el trasfondo de estos derechos no sólo debe permear las actividades o responsabilidades estatales, pues la cultura de tutela de estos derechos constituye un elemento indispensable para el bien común y la satisfacción en las necesidades básicas en cualquier sociedad democrática de derecho. Visto desde este punto, está claro que los derechos humanos en engranaje con una normatividad adecuada y la ética pública tienen un impacto positivo y directo en la buena administración, entendida en su más amplio sentido...”⁵⁷

Bajo esa disyuntiva, solo queda agregar que siendo los derechos humanos un mecanismo que “forma parte de la naturaleza del hombre”, es importante como debe ser el trato a la persona, independientemente de que se trate de un delincuente.

Por lo que:

“Los derechos humanos se encuentran relacionados con la historia de la propia humanidad. Desde sus orígenes, el ser humano ha encabezado constantes luchas para acceder a mejores formas de vida, el respeto de su dignidad y de sus derechos y libertades fundamentales. Cuando nos referimos a los derechos humanos, debemos aludir a la dignidad, pues es el punto medular de su protección. Al respecto, Kant sostiene: “[Todo] tiene un precio o una dignidad. Lo que tiene un precio puede ser sustituido por otra cosa como equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite equivalente, posee dignidad”.

⁵⁷ “La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública, Artículo de investigación, Bernal Ballesteros María José, Rev. IUS Vol.13 no.44 Puebla jul./dic. 2019 E pub 01-jul-2019”.

Los derechos humanos cuentan con algunas características que implican una gran importancia para el país y la distingue. *“...En cuanto a sus características, los derechos humanos son universales, porque son patrimonio de todos los seres humanos; imprescriptibles, porque no se adquieren o se pierden con el paso del tiempo; inalienables, porque no pueden ser objeto de transferencia a otro sujeto; irrenunciables, porque no se puede hacer dejación voluntaria de ellos; e indivisibles, porque conforman una unidad, y no existe rango de jerarquía entre ellos...”*. *“...De acuerdo con **Milagros Otero Parga**, los derechos humanos pueden ser entendidos como “aquellos que reconocen o deben reconocer las leyes, y cuya titularidad corresponde al individuo en función de la dignidad que le otorga su naturaleza humana, y no por concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independencia de ellas” ...*. *“...Por su parte, **Mareílla Recata Velázquez** entiende que los derechos humanos son “aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo” ...*. La seguridad es un derecho fundamental para la persona constituyendo a la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos que cuida lo que es la integridad de la persona, como su persona y también a sus bienes y patrimonios. *“...En este orden de ideas, la seguridad se debe entender como un derecho humano y un elemento sine qua non para la dignidad de las personas. Contrario sensu, la inseguridad supone una situación de riesgo en la gente y en sus bienes. Desde una perspectiva genérica, se trata de un derecho cuyo fin es asegurar el pleno y libre ejercicio del resto de los derechos fundamentales. Desde un enfoque más concreto, el derecho humano a la seguridad tutela la integridad de las personas, es decir, el conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia. El derecho internacional de los derechos humanos, a través de sus diversos instrumentos normativos, alude a la obligación del Estado de garantizar la seguridad personal de los individuos. En términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la*

seguridad de su persona". El artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa: "Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales". Por último, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales" ..."

"...Como se puede advertir de los preceptos normativos referidos, el derecho a la seguridad se vincula directamente con otros derechos fundamentales. Así, se constituye como la antesala del goce y disfrute de derechos como la vida; la integridad personal; la libertad y la seguridad personales, la protección judicial y las garantías procesales; la privacidad; la honra; la libertad de expresión, de reunión y de asociación; el derecho a participar en los asuntos de interés público; derecho al disfrute pacífico de los bienes y, como consecuencia de todos los anteriores, el derecho a la dignidad de las personas..."

Los policías tienen como función tener la prioridad de salvaguardar la seguridad de la persona, como el derecho humano que tenemos. Aunque a veces los mismos policías han cometido violaciones hacia esos derechos humanos de las personas

"...Este artículo plantea una perspectiva clara en el ámbito de los derechos humanos. Se sostiene que la función policial, como actividad principal de la seguridad ciudadana -en cualquier escenario desde donde se quiera analizar- debe tener como principio y fin la tutela y protección de los derechos humanos. Contrario a lo aquí expuesto, se puede sostener que cualquier actividad del Estado que no cumpla con estos parámetros establecidos por el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, es decir, con los instrumentos internacionales y locales, estará dando un paso en la dirección incorrecta y al mismo tiempo, abrirá la brecha a actos de corrupción y de inseguridad que condenan el bienestar común y la vida pacífica de las sociedades..."

"... La tutela de estos mínimos vitales constituye una obligación para todos los agentes estatales, es decir, de conformidad con el artículo primero constitucional, todas las autoridades o servidores públicos tienen, en el ámbito de sus respectivas

atribuciones, el deber de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos. En congruencia con dicha responsabilidad, los policías deberán cumplir con sus responsabilidades, incluso cuando ello suponga la limitación de ciertas libertades o derechos fundamentales, pero siempre asegurando la dignidad de las personas y de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad. Es necesario cerrar la brecha entre la normatividad y la realidad, que vivimos, así como diseñar estrategias conjuntas entre Gobierno y sociedad para fomentar un cambio de cultura en materia de derechos humanos. Asimismo, sensibilizarnos y entender tres aspectos indispensables: la función policial debe ser siempre respetuosa de la dignidad de las personas; los policías también tienen derechos humanos, y la seguridad sólo se alcanzará en medida que la ciudadanía respete y colabore con la función policial...”

Según el autor por Dorrego Marisol, en su libro Límites al uso de la fuerza por agentes estatales Análisis de la Corte IDH

“...La Corte analiza el derecho a la vida e integridad personal en relación con las obligaciones de respeto y garantía y en materia de uso de la fuerza. Constata que, en el momento de los hechos, República Dominicana no contaba con una legislación que estableciera los parámetros para el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado. A su vez, habría establecido con anterioridad que existe un deber del Estado parte de adecuar su legislación nacional y de vigilar que sus cuerpos de seguridad respeten el derecho a la vida. Con este fin el Estado debe realizar capacitaciones a sus agentes para que conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y asegurar una capacitación acorde para la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes. En este sentido, no cumplió con su obligación de garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal mediante una adecuada legislación conforme al art. 2 de la Convención...”⁵⁸

4.4 La “Ley Nacional sobre el uso de la fuerza policial”.

⁵⁸ Dorrego Marisol, Límites al uso de la fuerza por agentes estatales Derechos de los migrantes en procedimientos de expulsión Corte IDH, “Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana”, Fondo, reparaciones y costas, Sentencia del 24 de octubre de 2012

Toda norma jurídica que regula la conducta del hombre debe de ir encaminada a establecer “la paz y la tranquilidad” de una sociedad demasiado exigente y sobre todo aquella legislación que implica proteger y resguardar a los individuos

Así se tiene, que el uso de la fuerza policial esta reglamentada por su ley nacional en donde se establecen las atribuciones y funciones, asi como las formas de control y aseguramiento de la persona detenida, tal y como se observa de la siguiente transcripción:

*“El uso de la fuerza de fuego para hacer cumplir la ley es una medida extrema. Esta afirmación se desprende de la naturaleza del derecho a la vida como derecho humano fundamental. Desde luego que en un conflicto armado la situación seria distinta. Por ende, conviene explicar los principios que subyacen al uso de la fuerza, sobre todo porque algunos de ellos, como los de necesidad y proporcionalidad se aplican tanto a tareas de mantenimientos del orden como a conflictos armados”.*⁵⁹

Es incuestionable que la norma juridica sobre el uso de la fuerza policial sienta sus bases en el siguiente objetivo:

*“...Por primera vez México tiene una Ley Nacional de Uso de la Fuerza. Su objetivo es establecer las reglas generales sobre cómo deben actuar los agentes al realizar detenciones, enfrentar a posibles delincuentes o atender manifestaciones. Sus disposiciones aplican a todos los policías del país, a los elementos de la recién creada Guardia Nacional, y a las fuerzas armadas que participen en seguridad de la policía....”*⁶⁰

Sin la existencia de esta Ley, no existirían mecanismos para regular el uso de la fuerza, como a continuación se ilustra:

⁵⁹ “Manual para el Uso de la Fuerza, Comisionado Nacional de Seguridad”.

⁶⁰ <https://www.animalpolitico.com>.

“...Entre las cosas que define se encuentran cinco niveles de uso de la fuerza, que deben seguir las autoridades dependiendo de la resistencia que encuentren, la obligación de realizar un reporte de su actuación, y la opción (pero no obligación) de video grabar operativos. También establece el catálogo de armas que pueden usar las autoridades, y las divide en dos grupos: “menos letales” y “letales”. Pera ley aprobada también dejó fuera algunas peticiones de organismos internacionales y activistas, que se habían incluido en una primera iniciativa presentada en febrero. Por ejemplo, se eliminó el derecho a una indemnización a la que tendrían derecho las víctimas de uso excesivo de la fuerza, o la obligación para las corporaciones de contratar un seguro que cubra daños colaterales por la misma situación...”⁶¹

En ese contexto, de la misma forma la citada legislación preve los siguiente:

“...En un comunicado, un colectivo de diversas ONG expresó su preocupación por diversos puntos de la ley, entre ellos el que se condicione el control de manifestaciones a un “objeto lícito” que no se define...”.

“...Temas que se hablan en la ley nacional de uso de la fuerza

- Principios del Uso de la Fuerza
- Procedimientos del Uso de la Fuerza
- Instrumentos del Uso de la Fuerza
- Agentes
- Detenciones
- Actuación de las Policías en Manifestaciones y Reuniones Públicas
- Planeación de Operativos que requieran el Uso de la Fuerza
- Informes del Uso de la Fuerza
- Capacitación y Profesionalización
- Régimen de Responsabilidades...”⁶²

⁶¹ <https://idconline.mx/corporativo>

⁶² “Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza”.

Como se puede notar, existen en la Ley referida diferentes conceptos diversos a la utilización de la fuerza policial en su quehacer cotidiano y que, sirve de apoyo para las corporaciones como un parametro a seguir.

4.5 Mecanismo alternativo de solución al uso excesivo de la fuerza policial

Un mecanismo es aquel que permite resolver una controversia antes de llegar a complicarse, pero en el caso que nos ocupa, la problemática responde al hecho de poner implementar medidas más eficientes que permitan establecer con precisión que bajo ninguna circunstancia del detenido o delincuente sufrirá el uso de la fuerza excesiva.

Al partir de los principios Constitucionales, se pueden dar cuenta que el artículo 17 en su fracción IV, dice:

“...Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

.....

.....

.....

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”⁶³

Sin embargo, esos mecanismos son en materia penal para dar por concluido una controversia anticipada, totalmente diferente a los diversos mecanismos de funciones policiales, pero como una ilustración se aplica al caso de este estudio.

Se ilustra el comentario anterior, de lo que ahora se transcribe:

⁶³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

“...En el artículo 9 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza nos dice:

Artículo 9. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son:

I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización;

II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;

III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y

V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplea arma de fuego contra una persona...”⁶⁴

“...Sin embargo, la alternativa de coacción está siempre presente y, ciertamente, puede presentarse en una variedad de situaciones, más o menos frecuentes, entre las cuales aparecen las siguientes...”⁶⁵

Asi mismo se cita:

- *“Arresto, el cual puede resultar de diversas alternativas:*
- *Detención en flagrancia, con el objeto de impedir la consumación de un delito que se está produciendo o inmediatamente después de que éste se ha producido (las persecuciones policiales, cuando se producen, suelen desembocar en algún grado de empleo de la fuerza);*
- *Detención dispuesta por una autoridad jurisdiccional, como medida cautelar personal, en el marco de una investigación o proceso judicial;*
- *Detención en cumplimiento de la obligación de resguardo del orden público, en caso de manifestaciones, desfiles, protestas, etc., que alteren el normal funcionamiento ciudadano; y”.*

⁶⁴ Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

⁶⁵ Fernando Martínez Mercado, Proyecto: Generación de Red de investigadores y profesionales vinculados con materias policiales y de derechos humanos en México, Pág. 5 y 6

- *Detención “preventiva” o “por sospecha”, como resultado, por ejemplo, de una acción de control de identidad dirigida a constatar la existencia de una o más órdenes de aprehensión pendientes, e incluso, dependiendo de la legislación vigente, bajo consideraciones de supuesta peligrosidad social o pertenencia a vigente, bajo consideraciones de supuesta peligrosidad social o pertenencia a una asociación ilícita.” ...Es el caso de la Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía. Manual ampliado de derechos humanos para la policía, que señala lo siguiente en relación al uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los oficiales de policía y de cuerpos de seguridad del Estado...”:⁶⁶*

Y se concluye:

“En primer lugar, debe recurrirse a medios no violentos.

- *Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.*
- *El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.*
- *La fuerza se utilizará siempre con moderación.*
- *Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.*
- *Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza.*
- *Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.*
- *Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos.*
- *Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.”⁶⁷*

4.6 “El uso excesivo de la Fuerza Policial. Constitutivo de Delito o Excluyente de Responsabilidad”.

⁶⁶ Fernando Martínez Mercado, Investigación Aplicada USO DE LA FUERZA, Proyecto: Generación de Red de investigadores y profesionales vinculados con materias policiales y de derechos humanos en México, Pág. 15

⁶⁷ Idem.

El “Código Penal del Estado de Guerrero”, en el artículo 19 dice:

“...Artículo 19. Principio de acto.

*El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión...”*⁶⁸

“Por su parte el diverso 31 del mismo ordenamiento legal” citado, dispone:

“...Artículo 31. Causas de exclusión del delito.

Son causas de exclusión del delito cuando exista:

- I. Ausencia de conducta. La actividad o la inactividad se realicen sin intervención de la voluntad del agente;*
- II. Atipicidad. Falte alguno de los elementos del tipo penal de que se trate;*
- III. Consentimiento del titular del bien jurídico como causa de justificación. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de la persona legalmente autorizada para otorgarlo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*
 - a) Que se trate de un bien jurídico disponible;*
 - b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté autorizado legalmente para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo, y*
 - c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie vicio alguno en el consentimiento del titular.*

Se presume que hay consentimiento cuando el hecho se realice en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de habersele consultado al titular del bien jurídico, o a quien estuviera autorizado para consentir, éstos hayan otorgado el consentimiento.
- IV. Legítima defensa como causa de justificación. Se repela una agresión real, actual o inminente, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad razonable de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de quien lo defienda;*

En los casos de agresiones provenientes de menores se evitará lesionar al agresor y sólo se ejercerá la defensa necesaria y proporcional ante ataques graves. La contravención a esta disposición será considerada un exceso en la legítima defensa conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de este código;
- V. Estado de necesidad justificante y estado de necesidad disculpante. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado,*

⁶⁸ Código Penal del Estado de Guerrero.

siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tenga el deber jurídico de afrontarlo, y

- VI. *Cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho como causas de justificación. Se actúe en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, dentro de los límites establecidos por la ley, siempre que exista necesidad razonable de la conducta empleada para cumplir el deber o ejercer el derecho.*

Se entenderá como cumplimiento de un deber, cuando los agentes policiales del Estado, previamente autorizados por el Titular del Ministerio Público, ejecuten una orden de infiltración como técnica para la investigación de los delitos contemplados en la Ley General de Salud en su modalidad de narcomenudeo. En la orden de infiltración, que sea expedida, se precisarán las modalidades, limitaciones y condiciones a que se encontrarán sujetos dichos agentes;

- VII. *Obediencia jerárquica. Se actúe en virtud de obediencia jerárquica legítima;*

- VIII. *Inimputabilidad como causa de inculpabilidad, acciones libres en su causa, e imputabilidad disminuida. Al momento de realizar el hecho típico, el sujeto activo no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente haya provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.*

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto por el artículo 67 de este código;

- IX. *Error de tipo invencible como causa de atipicidad y error de prohibición invencible como causa de inculpabilidad. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:*

a) Alguno de los elementos del tipo penal, o

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que su conducta se encuentra justificada.

Si los errores a los que se refieren los incisos anteriores son vencibles se estará a lo dispuesto por el artículo 86 de este código, y

- X. *No exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad. En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.*

Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio en cualquier parte del procedimiento.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo la persona se excede, se atenderá a lo previsto en el artículo 87 de este código...”.⁶⁹

⁶⁹ Idem.

Como puede observarse, analizados sistemáticamente y en su conjunto los dos ordenamientos legales antes transcritos, “los policías en el ejercicio de sus funciones” al utilizar el exceso de la fuerza en las detenciones cometen un delito y no cabe la exclusión del mismo, puesto que la única justificación que tienen y es “en cumplimiento a una orden por escrita del Ministerio Público”, al realizar una investigación, tal y como lo destacamos en las letras negrillas que sobrepusimos en el párrafo antes transcrito.

Es importante considerar, que para la realización del trabajo de los elementos de las corporaciones no solo es seguir los protocolos de detenciones o trato que se le dan a los detenidos, sino que es preferible la creación de un nuevo modelo de policía y destacar los grandes retos que tengan en el quehacer cotidiano de su función.

La sociedad demanda una seguridad, que tienda primero a realizar un diagnóstico de cuales son los motivos que causa la inseguridad o la violencia, para posteriormente, mejorar “la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones”.

Sin embargo, aun cuando el profesionalismo de los sectores policiacos o la llegada de la “guardia nacional a la sociedad civil”, la problemática de seguridad desaparezca al dar como resultado que la violencia en nuestro país y en el Estado de Guerrero, es producto de grupos delincuenciales por el tráfico de drogas quien a últimas décadas y en desmedida de las incorrectas políticas de seguridad pública de los gobiernos federal y estatal han dado con el incremento de esa violencia.

Es verdad que la delincuencia organizada ni el tráfico de drogas es un fenómeno nuevo y en el Estado de Guerrero por su historia se ha caracterizado por tener lugar específicos como la Sierra y la Montaña, donde los enervantes se siembran y al ser transportados por tierra, tiene que pasar por poblaciones hoy en día controladas por

organizaciones criminales que impiden el acceso o cobran por pasar la droga y la violencia con ello se incrementa.

Pero en estos tiempos, la violencia ha ido en aumento y las funciones policiacas no son de aquellas que detenían aun borracho impertinente y lo remitían a los separos policiacos y tras pagar una multa conseguía su libertad; los delincuentes del ahora son mas violentos, no quieren ser detenidos responden con armas automáticas y de largo alcance con intenciones de matar, la policia actúa en esos mismos aspectos, pero al ser detenidos aun por muy delincuentes que sean tienen sus derechos humanos protegidos y el “uso excesivo de la fuerza pública” se convertiría en un delito y no en la exclusión de este o la responsabilidad penal del policia.

Por ello, es de suma importancia que los cuerpos policiacos actúen siguiendo los protocolos de detención o en su defecto, que al repeler una agrasión solo que su vida o la de sus compañeros este en grave peligro, calificando como gravedad el hecho de no tener opción de utilizar la fuerza en la misma medida en que se ve afectado: porque en caso contrario, entonces se estaría actualizando el “uso excesivo de la fuerza publica policial”.

De ahí, que al considerar un modelo nuevo dentro de las corporaciones policiacas, en donde utilicen las tecnologías de los medios electrónicos sobre todo al momento de que la persona sea detenida, para que no se vulneren sus derechos fundamentales y el policia se pueda respaldar ante una agresión física del detenido, y con ello acreditar el exceso de la fuerza pública.

En primer lugar, con la creación de los tecnologías y su utilización y crecimiento han sido también aprovechadas por los delincuentes y esta circunstancia ha deteriorado el quehacer de vigilancia, inteligencia y operatividad en los cuerpos policiados.

Un ejemplo que nos trae en ese sentido, es el atentado que sufriera el Secretario de “Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México”, en donde la coordinación exacta

del paso del Secretario por lugares que transitaba de su casa a su trabajo, solo era conocido por gente cercana, pero se presume por las mismas declaraciones que en ese momento se virtieron después del atentado que fue gente cercada o que trabajaba en la Secretaría quien conocía la ruta del Secretario y que gracias a los medios electrónicos de comunicación, el susodicho atentado casi tiene los resultados deseados.

En segundo lugar, es verdad que los avances tecnológicos han permitido determinar la inteligencia, perfil y modo de operar del delincuente, es importante que el Estado Mexicano debe de apoyarse más en su policía cibernética no solo en la constitución y configuración de los delitos informáticos, sino en todos y cada uno de los delitos que se cometen, sobre todo en las detenciones para probar fehacientemente que en ese momento no se hayan vulnerado los derechos humanos del delincuente.

En ese aspecto, la propuesta que se presenta es precisamente que a través de la videovigilancia en el momento de las detenciones se acrediten el uso de la fuerza pública que no sea excesivo, por la existencia de un delito y que desde luego, sea un detonante para la corroboración e incorporación a un proceso penal la documentación que arrije el informe de los policías al momento de la detención del individuo, porque ello dependería de la clasificación o no del hecho de saber si esa documentación que soporta la detención es reservada o no, tal y como se observa del siguiente criterio que a continuación se transcribe:

“Registro digital: 2001158

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Administrativa

Tesis: III.2o.A.17 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 3, página 2036

Tipo: Aislada”.

“PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SISTEMA Y CENTRO DE CONTROL DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO. SI LA DOCUMENTACIÓN QUE LO INTEGRA SE CLASIFICÓ COMO RESERVADA NO PUEDE LEGALMENTE SER REQUERIDA POR UN JUEZ FEDERAL EN EL JUICIO DE AMPARO, POR TRATARSE DE CUESTIONES ATINENTES A LA SEGURIDAD PÚBLICA”.

“El derecho a la información previsto en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluto, sino que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, entre otras razones, en la protección de la seguridad nacional y han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "información clasificada". Consecuentemente, si la documentación que integra el procedimiento de adjudicación del Sistema y Centro de Control de Video Vigilancia para la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, que tiene como finalidad que a través de cámaras de video y un software en la red de telecomunicaciones en fibra óptica se ejerza mayor vigilancia para abatir la inseguridad pública, se clasificó por la autoridad como reservada, no puede legalmente ser requerida por un Juez Federal en el juicio de amparo, porque quedaría expuesta y a disposición de las partes, quienes pueden difundir el propósito y las características de dicho sistema poniendo en riesgo la seguridad del Estado y, en consecuencia, de la ciudadanía en general”.

“SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO”.

“Queja 18/2012. Secretaría de Administración del Estado de Jalisco. 22 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García Tapia”.

“Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 157/2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que derivó

*la tesis jurisprudencial P./J. 15/2015 (10a.) de título y subtítulo: "RECURSO DE QUEJA. PROCEDE CONTRA LAS DETERMINACIONES DE UN JUEZ DE DISTRITO QUE NIEGUEN A LAS PARTES EL ACCESO A INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR LA AUTORIDAD, O BIEN, QUE REQUIERAN A ÉSTA SU EXHIBICIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO (ARTÍCULOS 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE Y 95, FRACCIÓN VI, DE LA ABROGADA)."*⁷⁰

Bajo esa consideración, en esta investigación se ha considerado que los cuerpos policíacos estén coordinados con alguna aplicación en sus dispositivos electrónicos de comunicación para saber el momento mismo de las detenciones y que estas sean apegadas a derecho sin violentar norma jurídica alguna.

De ahí, surge la idea de la videovigilancia que no es otra cosa que grabar el momento mismo de la detención del presunto culpable, para la exclusión de responsabilidad y la "comisión" de algún delito por parte de los cuerpos policíacos.

Con este método de vigilancia, se ha considerado en esta investigación que resultaría útil y eficiente para saber si en el momento mismo de la detención hubo o no fuerza excesiva en el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos de los cuerpos policíacos.

Por lo que, es de suma importancia que la modernidad de los medios electrónicos también sean considerados en el quehacer diario de los policías por las ventajas que se tienen para videograbar las detenciones y no ser "acusados de uso excesivo de la fuerza".

Todo cambio, representa un avance hacia el futuro en donde la conducta del policía deberá de cambiar para mejorar el trato, el servicio e ir creando lazos de

⁷⁰ Ius2016 Editado por la "Suprema Corte de Justicia de la Nación".

responsabilidad y respetuoso hacia “los ciudadanos” que han perdido la confianza en ese tipo de servidores públicos.

Esos cambios han obligado a que la función policial deberá ser mas eficiente y con un mayor grado de confiabilidad para los ciudadanos, en donde el actuar policial deberá ser acorde con el “respeto a los derechos fundamentales” de los ciudadanos, con independencia de que se trate de delincuentes.

Es verdad que la seguridad pública es uno de los factores mas cuestionados sobre todos en esta época en donde se han dicho en varios foros, prensa escrita o electrónica que los cuerpos policiacos estan coludidos con el crimen organizado y que en la nomina de estos existen diferentes rangos, cargos o sectores policiales que hacen sus veces de vigilantes o previsores de los operativos que en su contra se organizan.

Por lo que, el cambio de mentalidad de los policias en su quehacer diario debe ir encaminado a considerar que los apoyos tecnológicos, deben contribuir al “beneficio de la sociedad” y de todos los individuos que son sometidos en el momento de las detenciones.

En ese contexto, el proceso del cambio no solo debe ser de profesionalización o enseñanza de la existencia de “los derechos humanos” que tiene toda persona, sino de capacitación en como deben de aplicarse los protocolos “relacionados con el uso excesivo de la fuerza pública” y no esperar llegar hasta “la comisión de un delito en el ejercicio de sus funciones”.

El sistema policial debe de cambiar para dar un mejor servicio y resultados a la ciudadanía, la implementación de politicas públicas debe de estar encaminado a satisfacer la necesidas mas importantes y prioritarias de una sociedad que ha sido lastimada por los grupos criminales y por el “uso excesivo” de la falta de credibilidad y corrupción que han estado inmiscuido los altos mandos policiacos.

Será demaciado fácil la implementación de manuales ilustrativos en donde se plasmen las funciones de los cuerpos policiacos, así como el hecho de saber cual es su actuar desde el mismo momento de la “detención de una persona” para evitar el “uso excesivo de la fuerza” y deslindar responsabilidades y delitos penales que se puedan configurar por parte de los policia.

Por lo que, es de suma importancia la capacitación de los cuerpos policiacos y la implemenación de estrategias que permitan tener como base en el momento de la implementación de la fuerza policial sea acorde con el momento de la detención, sin violentar los derechos humanos del detenido.

De no ser así, se violaría la norma penal de abuso de autoridad, “lesiones” e incluso la muerte en caso de exceso y esto, en una sociedad moderna no puede tener cabida.

Es viable que el Estado Mexicano y en particular el de Guerrero, no solo tengan protocolos que impidan el “uso excesivo de la fuerza pública”, sino que se apoyen con nuevos proyectos entre ellos, los de capacitación en el uso moderado de la fuerza policial, so pena de convertirse en delito aun en el ejercicio de sus funciones, por el simple hecho de estar en el momento de la detención y no en la respuesta a una agresión eminente que ponga en peligro la vida del policia.

Ahora bien, como toda profesión el sistema policial también debe tomar en cuenta que la preparación académica, que es muy trascendental y debe resaltarse para el “ingreso”, permanencia y promoción de los integrantes de los cuerpos policiacos o sea, referirnos a una policia profesional.

Es verdad que las reformas a las normas jurídicas la mayoría de las veces no dan el resultado buscado o simplemente rebazan la realidad social, pero lo que no debe

de ir a la vanguardia, es la violación de los derechos humanos cometidos por integrantes de los cuerpos policiacos.

Por ello, es importante la educación, formación e implementación de políticas públicas que conlleven a sancionar penalmente las conductas excesivas de los policías cuando se compruebe que han utilizado el exceso de fuerza en las detenciones de los sujetos sometidos a la ley penal o administrativa, según el caso.

Lo anterior, tiene sustento en los hechos notorios de que en el Estado de Guerrero, cuenta con un sin número de policías de todas denominaciones; como “policía estatal”, “policía municipal”, “policía rural”, “policía comunitaria”, “policía ministerial” y que cada una tienen una estructura de organización diferente, pero que el propósito es el mismo: la prevención del delito. Sin tomar en cuenta los grupos de autodefensa que pudieran existir o las fuerzas federales o castrenses.

Las policías estatales del Estado de Guerrero, sometidos a programas de sensibilizaciones en el momento de las detenciones, deben de dar frutos desde el momento mismo en que estos son incorporados a la sociedad y los que ya estén en ella, corregir la forma o formas de hacer el “uso excesivo de la fuerza pública” en el proceso de detención.

De ahí, que las propuestas en esta investigación, están encaminadas a la “protección de los derechos humanos” al momento de la detención del presunto culpable y a la no constitución de un delito por parte de los “policías aun en el ejercicio de sus funciones”; porque si bien es verdad, están ya establecidos los protocolos de uso excesivo de la fuerza pública, también lo es, que esos protocolos no funcionan en nada el momento de la toma de decisión del policía frente al delincuente a quien lo consideran como tal y no ser humano.

Esto deviene del ejemplo dado por policías municipales de la Ciudad de Chilpancingo, en una detención que hicieron de un joven, en donde las cámaras de vigilancia demostraron que fueron ellos) los policías quienes se llevaron al joven y que posteriormente meses después resultó muerto y por ello, se inicio una investigación de esos acontecimientos, lo que configuro el delito de desaparición forzada de persona alguna.

En ese aspecto, tiene sustento el anterior argumento, el siguiente criterio:

“Registro digital: 2020460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: I.1o.P.165 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo IV, página 4529”.

Tipo: Aislada

“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. SE ACREDITA SI LOS POLICÍAS QUE DETUVIERON A LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCIÓ A PARTIR DE ESE ACTO, NO JUSTIFICAN LA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS PROTOCOLOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN”.

“Del artículo constitucional mencionado y de la tesis aislada 1a. CXXXVII/2016 (10a.), se obtiene que una vez que es detenida una persona por policías por considerar que está cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido –lo que se conoce como flagrancia–, la obligación de éstos es presentarla

sin demora injustificada ante la autoridad competente, a fin de que determine si es correcta la causa que dio lugar a esa detención y definir su situación jurídica, de lo cual debe quedar registro –sin estar facultados para realizar acciones relacionadas con la investigación del delito–; acorde con ello, en los puntos 4.1., 4.2. y 4.3. del Protocolo de Actuación Policial de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) para la realización de detenciones en el marco del sistema penal acusatorio, publicado el 5 de abril de 2016 en la Gaceta Oficial de dicha localidad, no se autoriza que los agentes de seguridad –una vez que efectuaron la detención por flagrancia– tengan que evaluar y determinar si presentarán o no al detenido ante la autoridad competente, sino que su obligación consiste en conducirlo de inmediato a esta última e informar cualquier eventualidad durante la ejecución de dicho acto (como por ejemplo, una emergencia médica del detenido o si la patrulla presenta una falla mecánica o sufre un percance vehicular), para lo cual: 1) no deben desviarse, así sea para investigar, en este caso, el paradero del denunciante; 2) una vez detenido, debe ponerse a disposición de la autoridad ministerial para que ésta: a. evalúe la legalidad de la detención; y, b. decida si sigue detenido o es puesto en libertad. Entonces, el hecho de que los policías que efectuaron la detención afirmen que dejaron libre al detenido unas calles adelante de donde efectuaron la privación de la libertad, por no haber localizado a la persona que lo señaló inmediatamente después de cometer un ilícito, no puede llegar a desvirtuar la desaparición forzada de persona, como violación de derechos humanos pues, en principio, ello equivale a trasladar a una persona detenida a un lugar distinto de las instalaciones de la autoridad competente, lo que está proscrito en dicho protocolo, conforme a su punto 1.5., que expresamente así lo dispone. Y, aunque esa circunstancia, aparentemente resulta benéfica para el detenido, pues supone que recuperó su libertad, no es así, pues al no agotarse el procedimiento establecido en la normativa señalada, no se tiene la certeza sobre en qué condiciones físicas y psicológicas se encontraba al momento en que esto último ocurrió, pues deja de recabarse el dictamen médico del perito correspondiente; entonces, dado que no se tiene la certeza del estado de salud del quejoso y, sobre todo, que no puede demostrarse que recuperó su libertad y, en cambio, a partir de su detención se desconoció su paradero y se localizó días después en malas condiciones de salud, es atribuible a los remitentes la citada violación de derechos humanos, porque al efectuar la detención como agentes estatales, tenían la calidad de garantes de la integridad física y psicológica del detenido; por tanto, debían observar las obligaciones que constitucionalmente y en el citado protocolo se indican para ese rubro, por lo que es razonable atribuir que su actuación generó el desconocimiento del paradero del detenido, pues a partir de ese momento los familiares iniciaron su búsqueda. Lo relatado también tiene sustento en lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los párrafos 139 y 140 de la sentencia de 23 de noviembre de 2009, del Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), pues sostiene que las autoridades que efectúan la detención son responsables de salvaguardar los derechos de los detenidos, es decir, atribuyen la calidad de garantes a aquéllas respecto a éstos, pues afirma que el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales y agentes estatales que actúen con tolerancia o aquiescencia del Estado y que impunemente practiquen actos contrarios a los

derechos a la vida e integridad personal –ocasionando homicidios y tortura, durante su detención, por ejemplo–, representan una infracción al deber de prevención de violaciones a los citados derechos, aun en el supuesto de que no puedan demostrarse, siendo éste el parámetro que rige lo expuesto”.

“PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO”.

“Amparo en revisión 53/2019. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Daniel Marcelino Niño Jiménez”.

“Nota: La tesis aislada 1a. CXXXVII/2016 (10a.), de título y subtítulo: "DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. LOS ELEMENTOS POLICIALES QUE PARTICIPEN EN ÉSTA CARECEN DE FACULTADES PARA REALIZAR ACTUACIONES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO, SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 1113”.

“Esta tesis se publicó el viernes 23 de agosto de 2019 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

Por otro lado, se encuentra el hecho de saber cuando un policía actúa en aras de proteger los “derechos humanos” de las víctimas, no existen violaciones a la Constitución ni se actualiza el “uso excesivo de la fuerza brutal de los policías”, tal y como se puede notar en el siguiente criterio:

“Registro digital: 236115

Instancia: Primera Sala

Séptima Época

Materias(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 56, Segunda Parte, página 35

Tipo: Aislada”.

“CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO. POLICIAS”.

“De acuerdo con la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte, para detener o lograr la captura de quien huya ante la intervención de la autoridad, la ley no autoriza a disparar sobre el fugitivo, y por lo tanto, la conducta policiaca que produce daños configurativos de delito no puede quedar legalmente justificada por la excluyente de cumplimiento de un deber o de ejercicio de un derecho. Precizando las ideas contenidas en esa jurisprudencia, debe decirse que la excluyente de cumplimiento de un deber abarca exclusivamente el concretamente exigido, y al agente policiaco por lo que le es exigible como tal, en su intervención para evitar la comisión de delitos o de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, y, en su caso, detener a quienes han cometido delito o infracción y presentarlos a la autoridad, pero no es deber suyo el privar de la vida al prófugo, aun cuando le ordene detenerse si va huyendo y desatienda la orden. A los miembros de los organismos policiacos se les proporcionan armas tan sólo en atención a que se parte de la base de que actuarán en un medio peligroso y pueden ser objeto de agresión; el arma se les entrega para su defensa, pero no para que indiscriminadamente la utilicen aun cuando el delincuente o infractor no acate la orden que se le dé. Diverso es el caso en que el policía hace uso de su arma para evitar la consumación de un delito en perjuicio de un tercero, ya que semejante hipótesis se estaría en presencia de una legítima defensa a favor del tercero en cuestión”.

“Amparo directo 6115/72. Francisco Mercado de Rosas. 20 de agosto de 1973. Cinco votos. Ponente: Manuel Rivera Silva”.

“Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 88, página 192, bajo el rubro "CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO. POLICIAS.".

De la misma manera, no se debe perder de vista que las exigencias de la sociedad hacía los cuerpos policiacos, es de contar con una policia profesional que venga a dar confianza y que se dedique tanto a la “prevención del delito” como a su

“persecución” y no a enrolarse algunos de sus integrantes en el “crimen organizado”.

La idea que se plantea en esta investigación, es dejar constancia y precisar que el actuar de los policías en el uso excesivo de la fuerza pública sin seguir los protocolos establecidos para ello, es un constitutivo de un delito.

De ahí, la exigencia de ir mentalizando a los integrantes de la seguridad pública de hacer su trabajo en el momento de las detenciones de los posibles delincuentes, no utilicen fuerza frutal que conlleve a la constición de un delito.

Es verdad, que en la actualidad la delincuencia organizada ha ido en aumento y se ha modernizado con equipos de alta tecnología para el ejercicio de sus actividades delictivas, ganando con ello a la estructura operativa de las fuerzas policíacas, quien ha tenido una desminución en ese rubro.

Sin embargo, cabe agregar, que las políticas públicas en materia de seguridad deben de ir encaminadas a preparar física, mental e intelectualmente a los cuerpos policíacos que en el “ejercicio de sus funciones” no comentan más violaciones a los derechos fundamentales de los detenidos aún cuando se trate de presuntos delincuentes, porque al último, son seres humanos.

De la misma manera es indispensable como se ha venido comentado, que la incorporación de los medios electrónicos en las funciones policíacas son la fuente

básica de su tarea, porque los avances tecnológicos son ahora una fuente primordial de la investigación y la prevención del delito.

En ese tenor, se ha sentado la presente investigación, llevar como propuesta la utilización de los avances científicos para dar mejores resultados a la ciudadanía y la existencia de una comunicación entre ellos.

Por ello, la utilización de las redes sociales, los portales de denuncia ciudadana y todos aquellos canales de comunicación e información, deberá ser un mecanismo para la confianza y acercamiento entre los cuerpos policíacos y los ciudadanos e ir disminuyendo los delitos.

En ese tenor, deberá de hacerse un diagnóstico para establecer cuales serán las exigencias que la sociedad tiene respecto de sus cuerpos policíacos y que están haciendo estos para ganarse la confianza de una sociedad demasiado exigente.

Porque volviendo a la utilización de medios digitales, tales como la filmación de los acontecimientos en donde se vean involucrados policías, es una propuesta fundamental para reforzar los protocolos del “uso excesivo de la fuerza pública”, mediante la videovigilancia no solo desde su sector o base policial, sino que desde cada equipo que porte un policía debe de incorporarse al uniforme para tener un medio de prueba que permita establecer que en el momento de las detenciones, estas sean apegadas a los protocolos del uso excesivo de la fuerza policial y así, no ser un constitutivo del delito en contra de quien solo pretende detener a un presunto delincuente.

En ese contexto, se encuentra encaminada la investigación que hoy se presenta a la comunidad universitaria a través del posgrado de la “Facultad de Derecho” de la “Unlversidad Autónoma de Guerrero”, en el área del Derecho Penal.

A lo largo de la investigación, se ha hecho referencia a la protección de “los derechos humanos”, el estado de derecho, el principio de legalidad y sobre todo, la cultura de la prevención del delito por los cuerpos policiacos en el momento mismo de las detenciones que hagan, siempre observando a pie juntillas el “protocolo de uso excesivo de la fuerza pública”, porque una agresión no debe ser respondida con otra agresión, sino con hechos que no constituyan un delito.

CONCLUSIONES:

Primera. La fuerza policial debe ser considerada moderada acorde con los protocolos que para ello existen.

Segunda. En la práctica profesional los cuerpos policiacos en México exceden sus facultades en el momento de la detención de una persona.

Tercera. Los cuerpos policiacos en México deben seguir las facultades para las cuales fueron creados en el “ejercicio de sus funciones” y no ir más allá, por la constitución de un delito.

Cuarta. En el análisis de la presente investigación se arribó al convencimiento de que la capacitación de los cuerpos policiacos en materia de detenciones a presuntos delincuentes, aun cuando existen protocolos del “uso excesivo de la fuerza pública” no se acatan fehacientemente.

Quinta.- Que el “uso excesivo de la fuerza pública”, fuera de los protocolos establecidos constituye un delito y debe ser castigado acorde con las reglas del código penal del Estado.

PROPUESTAS.

1.- En la actualidad la delincuencia organizada ha ido en aumento y se ha modernizado con equipos de alta tecnología para el ejercicio de sus actividades delictivas, ganando con ello a la estructura operativa de las fuerzas policíacas, quien ha tenido una disminución en ese rubro.

Sin embargo, cabe agregar, que las “políticas públicas” en materia de seguridad deben de ir encaminadas a preparar física, mental e intelectualmente a los cuerpos policíacos que en el ejercicio de sus funciones no comentan más “violaciones a los derechos fundamentales” de los detenidos aún cuando se trate de presuntos delincuentes, porque al último, son seres humanos.

2.- De la misma manera es indispensable como se ha venido comentado, que la incorporación de los medios electrónicos en las funciones policíacas son la fuente básica de su tarea, porque los avances tecnológicos son ahora una fuente primordial de la investigación y la prevención del delito.

En ese tenor, se ha sentado la presente investigación, llevar como propuesta la utilización de los avances científicos para dar mejores resultados a la ciudadanía y la existencia de una comunicación entre ellos.

Por ello, la utilización de las redes sociales, los portales de denuncia ciudadana y todos aquellos canales de comunicación e información, deberá ser un mecanismo

para la confianza y acercamiento entre los cuerpos policiacos y los ciudadanos e ir disminuyendo los delitos.

3.- En ese tenor, deberá de hacerse un diagnóstico para establecer cuales serán las exigencias que la sociedad tiene respecto de sus cuerpos policiacos y que estan haciendo estos para ganarse la confianza de una socieda demaciado exigente.

4.- En ese contexto, se encuentra encaminada la investigación que hoy se presenta a la comunidad universitaria a través del posgrado de la “Facultad de Derecho” de la “Unlversidad Autónoma de Guerrero”, en el área del Derecho Penal.

A lo largo de la investigación, se ha hecho referencia a la protección de los “derechos humanos”, el estado de derecho, el principio de legalidad y sobre todo, la cultura de la prevención del delito por los cuerpos policiacos en el momento mismo de las detenciones que hagan, siempre observando a pie juntillas el protocolo de uso excesivo de la fuerza pública, porque una agresión no debe ser respondida con otra agresión, sino con hechos que no constituyan un delito.

BIBLIOGRAFIA.

1. LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO.

NOMBRE DEL AUTOR: Roberto Aude Díaz, José Luis Chacón Rodríguez, Octavio Carrete Meza, Amalia Patricia Cobos Campos, Jesús Flores Durán, Jaime Ernesto García Villegas, Claudia Patricia González Cobos, Lila Maguregui Alcaraz, Héctor Martínez Lara, Eduardo Medrano Flores.

EDITORIAL: Tirant lo Blanch.

EDICIÓN: 1ª Edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21/07/2020.

2. LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO.

NOMBRE DEL AUTOR: Romeo Dector García.

EDITORIAL: Flores Editor y Distribuidor.

EDICIÓN: 1a Edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2014.

3. LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO: UN CAMBIO DE ESTRATEGIA.

NOMBRE DEL AUTOR: Jorge Yquera Ortega .

EDITORIAL: Flores Editor y Distribuidor.

EDICIÓN: 1a Edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2019.

4. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

NOMBRE DEL AUTOR: Jesús Martínez Garnelo.

EDITORIAL: Editorial Porrúa.

EDICIÓN: Edición 2.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1 enero 2005.

5. ESTADO Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NOMBRE DEL AUTOR: Secretaria De Seguridad Pública.

EDITORIAL: Fondo de Cultura Económica.

EDICIÓN: 1ª edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2005.

6. SEGURIDAD PÚBLICA.

NOMBRE DEL AUTOR: Massimo Pavarini.

EDITORIAL: Ediciones Coyoacán.

EDICIÓN: 1a Edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2017.

7. SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y GOBERNANZA EN MÉXICO.

NOMBRE DEL AUTOR: Vidal Romero, Jorge E. Tello Peón.

EDITORIAL: Tirant lo Blanch.

EDICIÓN: 1ª Edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: Enero 2022.

8. LA GUARDIA NACIONAL Y SU RELACION CON LA SEGURIDAD PÚBLICA.

NOMBRE DEL AUTOR: Carlos Guillermo Gómez Zamudio.

EDITORIAL: Flores Editor y Distribuidor.

EDICIÓN: 1a Edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2019.

9. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA FUNCION POLICIAL.

NOMBRE DEL AUTOR: Sonia Escalante López.

EDITORIAL: Flores Editor y Distribuidor.

EDICIÓN: 1a Edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2015.

10. SEGURIDAD PÚBLICA.

NOMBRE DEL AUTOR: Orellana Wiarco, Octavio Alberto.

EDITORIAL: Editorial Porrúa México.

EDICIÓN: 2 Ed.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2016.

11. LIBRO SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

NOMBRE DEL AUTOR: Eduardo Lozano Tovar .

EDITORIAL: Editorial Porrúa.

EDICIÓN: 1ª Edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1 enero 2010.

12. DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y CONSTITUCIÓN.

NOMBRE DEL AUTOR: Michael Núñez Torres.

EDITORIAL: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

EDICIÓN: 1a edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2016.

13. SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA: ANÁLISIS, DINÁMICAS Y POLÍTICAS.

NOMBRE DEL AUTOR: Diego Torrente Robles.

EDITORIAL: Editorial Síntesis.

EDICIÓN: 1ª edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020.

14. LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA PENAL EN MÉXICO PRESENTE Y FUTURO.

NOMBRE DEL AUTOR: Marcos Pablo Moloeznik y Dante Haro Reyes (coord.)

EDITORIAL: Universidad de Guadalajara.

EDICIÓN: 1ª Edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: Enero 2007.

15. SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTADO EN MÉXICO: ANÁLISIS DE ALGUNAS INICIATIVAS.

NOMBRE DEL AUTOR: Marcelo Bergman.

EDITORIAL: Distribuciones Fontamara.

EDICIÓN: ilustrada.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2007.

16. SEGURIDAD PÚBLICA: VOCES DIVERSAS EN UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO.

NOMBRE DEL AUTOR: Pedro José Peñaloza.

EDITORIAL: Editorial Porrúa.

EDICIÓN: 2da edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2006.

17. LOS DESAFÍOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO.

NOMBRE DEL AUTOR: Pedro José Peñaloza, Mario A. Garza Salinas.

EDITORIAL: Universidad Iberoamericana.

EDICIÓN: 1ª Edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2002.

18. FUNCIÓN POLICIAL EN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

NOMBRE DEL AUTOR: María del Carmen Cruz Marquina.

EDITORIAL: Anaya.

EDICIÓN: 1.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2021.

19. SEGURIDAD PÚBLICA, PRESUPUESTO Y DERECHOS HUMANOS.

NOMBRE DEL AUTOR: Héctor González Chévez.

EDITORIAL: Fontamara.

EDICIÓN: 1ª Edición.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2016.

20. POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

NOMBRE DEL AUTOR: Aguilera Portales, Rafael Enrique.

EDITORIAL: Editorial Porrúa México.

EDICIÓN: 1.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2011.

21. LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

22. LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

23. LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

24. LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES.

25. LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.

**26. LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

27. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

28. CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

29. CÓDIGO PENAL FEDERAL.

30. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.